



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los principios procesales para unificar el proceso de
aumento de alimentos en el de fijación de alimentos.**

Chiclayo. 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chaname Gonzales, Frank Jesus (orcid.org/0000-0003-4222-4339)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus
niveles

CHICLAYO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Est e proyecto de investigación lo dedico a mi madre, por su gran apoyo constante, a mi hija Briseydi Fraynet Chanamé, por motivarme a seguir adelante, quienes, son su dedicación, amor incondicional y esfuerzo, me han ayudado durante este proceso y ella son mi mayor fuente de motivación para salir adelante y lograr todo lo que me proponga.

Agradecimiento

Agradezco de corazón a Dios por ser mi guía siempre y por permitirme lograr esta meta. Agradezco infinitamente a mis padres por ser mi fortaleza, mi apoyo constante y por creer en mí siempre, lo que he logrado hasta ahora es gracias a ellos. A mi familia, mi hogar, por su impulso para seguir adelante. A mi asesora por brindarme los conocimientos necesarios para elaborar esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.1.1. tipo de investigación.....	19
3.1.2. Diseño de investigación.....	19
3.2. Variables y Operacionalización.....	19
3.3. Población, muestra y muestreo	20
3.4 . Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	21
3.5. Procedimientos.....	21
3.6. Método de análisis de datos.....	22
3.7. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	36
VI.CONCLUSIONES	39
VII.RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	49

Indice de tablas

Tabla 01 ¿Los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?.....	23
Tabla 02 ¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?	24
Tabla 03 ¿Considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales?.....	24
Tabla 04 ¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?	25
Tabla 05 ¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?.....	26
Tabla 06 ¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente sobre sus derechos y obligaciones?.....	27
Tabla 07 ¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?.....	28
Tabla 08 ¿Cree usted que en el juzgado de Paz Letrado de Familia aplican el principio de economía y celeridad procesal?.....	28
Tabla 09 ¿Considera usted que puede ser un factor, los excesos de carga en los juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?.....	29
Tabla 10 ¿Conoce cuál es la finalidad de los principios de economía y celeridad procesal?.....	30
Tabla 11 ¿Está obligado el(a) demandado a cumplir con una pensión de alimentos a sus hijos?.....	31
Tabla 12 ¿El Poder Judicial a través de una sentencia consentida o firme, hace que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?...32	32
Tabla 13 ¿Los niños y adolescentes están en su condición de recibir una buena calidad de vida?.....	33
Tabla 14 ¿Las partes procesales en un proceso de fijación son los mismos que en un proceso de aumento de alimentos?.....	33
Tabla 15 ¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso primigenio?.....	34

Índice de figuras

Figura 1 ¿Los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?.....	23
Figura 2 ¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?.....	24
Figura 3 ¿Considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales?.....	25
Figura 4 ¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?	26
Figura 5 ¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?.....	26
Figura 6 ¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente sobre sus derechos y obligaciones?.....	27
Figura 7 ¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?.....	28
Figura 8 ¿Cree usted que en el juzgado de Paz Letrado de Familia aplican el principio de economía y celeridad procesal?.....	29
Figura 9 ¿Considera usted que puede ser un factor, los excesos de carga en los juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?.....	30
Figura 10 ¿Conoce cuál es la finalidad de los principios de economía y celeridad procesal?.....	31
Figura 11 ¿Está obligado el(a) demandado a cumplir con una pensión de alimentos a sus hijos?.....	32
Figura 12 ¿El Poder Judicial a través de una sentencia consentida o firme, hace que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?...	32
Figura 13 ¿Los niños y adolescentes están en su condición de recibir una buena calidad de vida?.....	33
Figura 14 ¿Las partes procesales en un proceso de fijación son los mismos que en un proceso de aumento de alimentos?.....	34
Figura 15 ¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso primigenio?.....	35

Resumen

En la actualidad, el sistema jurídico peruano está realizando los mejores esfuerzos para garantizar el derecho de alimentos a los menores es por ello que se establece la “**LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA UNIFICAR EL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS. CHICLAYO. 2021**)”, cual consiste en unir el proceso principal de fijación de pensión de alimentos con el de aumento de alimentos.

El proceso de aumento de alimentos, debe solicitarse mediante un escrito una pensión de aumento de alimentos a favor de los niños; y resuelto lo más rápido posible y no después de varios meses, en la actualidad, la propuesta planteada se realiza en virtud, de la aplicación de los principios procesales de economía y celeridad procesal.

Además, esta tesis también señala que la propuesta de unificación del proceso de aumento con el proceso principal de alimentos, y debe aplicar bajo los principios ya establecidos y se encuentran prescritos en la Norma, como son los principios de economía y celeridad procesal, con la finalidad de aliviar las cargas procesales existentes en los Juzgados.

Palabras claves: derecho civil, principio de economía y celeridad procesal, proceso de aumento de alimentos.

Abstract

At present, the Peruvian legal system is making the best efforts to guarantee the right of maintenance to the minors, that is why the "PROCEDURAL PRINCIPLES TO UNIFY THE PROCESS OF ALIMONY INCREASE IN THE PROCESS OF ALIMONY SETTING. CHICLAYO. 2021)", which consists of joining the main process of fixing alimony with the process of increase of alimony.

The process of increase of alimony, must be requested through a written request for an increase of alimony in favor of the children; and resolved as quickly as possible and not after several months, at present, the proposal raised is made under the application of the best interest of the child, which is the Peruvian State to ensure the family protection and welfare of children through its institutions as is in this case the Judicial System.

In addition, this thesis also points out that the proposed unification of the process of increase with the main process of maintenance, and should be applied under the principles already established and are prescribed in the Norm, such as the principles of economy and procedural celerity, with the purpose of alleviating the existing procedural burdens in the Courts.

Keywords: civil law, principle of economy and procedural speed, process of increasing food.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de familia es una gran área de estudio, por lo que se sugiere enfocarse en los procesos de pensión alimenticia, como la pensión alimenticia y el proceso de incremento de pensión alimenticia, en el área de estudio del Juzgado de Paz Letrado de Santa Victoria Chiclayo.

El proceso de fijación de alimentos y el proceso de aumento de alimentos ha concitado una sustancial atención en razón a que pese a generarse como consecuencia de un sólo pedido de alimentos se desagrega en tantos procesos como acciones que instaure el alimentista y eventualmente el alimentante. Existen las siguientes variaciones del proceso de pensión alimenticia: aumento, disminución, extinción, exoneración, cese y prorrateo de la pensión alimenticia; asimismo, el proceso de aumento de la pensión alimenticia está siendo investigado siendo combinada con el proceso original, según la propuesta. Tal y como establece el artículo 5 del Título Preliminar de Código Procesal Civil, hace mención que el Juez conoce sustancialmente el principio del interés superior del menor, así como principios antes mencionados. Es por ello que el tema de discusión vulnera el derecho fundamental del "interés superior del niño y del adolescente", así como los principios de celeridad y economía procesal.

El proceso de fijación de pensión alimenticia es considerado un proceso primario, y el proceso de aumento de la pensión alimenticia es un proceso que se desliza del primario, asimismo, estos principios son la norma considerando al Juez como la autoridad para supervisar los conflictos societarios, y a pesar de que, en la práctica, como se puede ver en los tribunales de familia, estos principios no se aplican. Es así que ambos procesos son de especial urgencia, es decir, son procesos de transcendental importancia, siendo necesario que se resuelva de forma rápida.

En realidad, como se puede apreciar en el juzgado de Paz Letrado, especialmente en aquellos procesos que se van a estudiar y analizar con el propósito de establecer unificación del proceso de fijación de pensión. Por lo que lo conveniente es que el proceso de aumento sea tramitado en un mismo expediente primigenio y no por separados, es así que, se plantea una doble

finalidad, primero se evitó la carga procesal existente; segundo se resolvió las pretensiones de aumento de alimentos, de forma rápida con la aplicación de los principios ya antes mencionados.

Por medio de prácticas preprofesionales ejecutadas por el investigador, el presente estudio se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- sede Santa Victoria, considerando que de acuerdo a la realidad, la propuesta de gestionar el mismo proceso primigenio de fijación de pensión de alimentos, con el proceso de aumento de la pensión, dado sus tipologías son similares, de tal manera, que el demandado siempre va ser el obligado de prestar con una pensión de alimentos y el beneficiado, es siempre el niño, niña y/o Adolescente que puede estar representado por la madre, en tal caso sea el mismo hijo alimentista; de ser el caso mayor de edad, cursando cursos superiores con éxitos.

Es por ello que la propuesta presentada se plantea, en atención desde dos puntos de vista; primero la existencia de vulneración al no aplicarse el “principio del Interés superior del niño”, subsiguientemente la pretensión de aumento de pensión alimenticia, lo cual se prolonga hasta resolverse logrando durar meses, y en el peor de los casos años; y como segundo punto de vista las cargas procesales, vivenciados cotidianamente en los Juzgados de Paz Letrados así como también en los Juzgados especializados, debido a no aplicarse los principios que ya se encuentran establecidos. En efecto, el Estado dentro de sus funciones, expone que protege y promueve a la familia reconociéndolo como parte fundamental en una sociedad; expresando en el segundo párrafo del artículo seis como “deber y derecho de los progenitores de, educar y proporcionar seguridad a sus hijos. Asimismo, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Dentro del contexto de la realidad, los forzados a prestar los alimentos son los progenitores, comúnmente es la madre quien tiene la tenencia del menor, y es aquella persona que tiene que hacerle valer su derecho fundamental como es el derecho a los alimentos, recreación, salud, educación y todos los que está establecido en nuestra Constitución, por lo cual nuestro código

establece, aquel progenitor que no cumplen con su obligación voluntariamente, se le se puede interponer en la demanda de alimentos.

En la actualidad para dar inicio a un proceso de aumento de pensión alimenticia, es el juez quién debe valorar que ésta demanda desempeñe con todos los requerimientos decretados en el Código Procesal Civil específicamente en los artículos N°424 y N°425; después de haber sido admitida, por el juez; es el especialista que admite el trámite de la demanda a través de un Auto y se traslada a la parte demandada, siempre y cuando no haya ningún medio o motivo de declararse inadmisibile lo cual, llevaría más tiempo en dar traslado la demanda, hasta que cumpla con lo requerido la demandante.

El estudio establece como interrogante lo siguiente: ¿Cuáles son los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos en la ciudad de Chiclayo -sede Santa Victoria en el periodo 2021?

Para dar justificación a la investigación, se determinó aquellos principios procesales para unificar el proceso de aumento alimenticio, en el de fijación de alimentos. Asimismo, se analizará los principios procesales del interés del niño, celeridad y economía procesal, consecuentemente, explicar procedimientos judiciales de alimentos: fijación y aumento finalmente verificar la existencia de procesos judiciales sobre alimentos: fijación y aumento. De acuerdo a Huamanchumo y Rodríguez (2015) manifiestan que: “en una investigación se presentan situaciones tales como ¿Para qué sirve? así como que ¿Qué importancia social tienen?, y sobre todo ¿Quiénes son los beneficiarios?” (p.50).

Se justifica a nivel de 4 niveles siendo los siguiente: a nivel práctico, la presente investigación se realizó con ayuda de los principios, ya antes mencionados, de modo que los procesos de aumento de alimento ya no sean tramitados ante demandas nuevas, sino mediante un escrito solicitando en su petitorio el aumento de alimento anexando las necesidades del menor. En cuanto al principio de economía y celeridad procesal, ayuda desde dos

perspectivas, la primera a que sean resuelto con más eficacia y rapidez los procesos de materia de fijación y aumento de alimento, ante la prioridad del bienestar del niño y la segunda perspectiva que ayuda a los juzgados de paz letrados a que se reduzcan las cargas procesales.

A nivel metodológico, es muy notable y preciso para el recinto judicial público, como es el derecho de familia, ya que es el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales que trata de velar por el principio del interés superior del niño, por lo que el estudio, busca mejorar de acuerdo con los principios de celeridad y economía procesal. Lo cual permitió optimizar considerablemente por medio de un estudio científico, enfoque cualitativo, empleando métodos, procedimientos y técnicas metodológicas mediante encuestas.

A nivel teórico, el estudio tiene como propósito dar a conocer la propuesta de unificación del proceso de fijación de pensión alimenticia con el proceso de aumento de alimentos acorde a el principio del interés superior del niño y los principios de economía y celeridad procesal, de tal manera que busca contrastar las teorías de los principios ya mencionado.

Finalmente, a nivel de contribución, la propuesta establece unificar los procesos de aumento de pensión alimentaria con el proceso de fijación de pensión de alimentos, buscando la aplicación adecuada y eficaz de los principios del interés superior del niño y el principio de economía y celeridad procesal, con la doble finalidad, la primera que de acuerdo a la aplicación sobre el interés superior del niño, los procesos de aumento de alimentos no se solicite mediante una nueva demanda, ya que el juzgado tendrá un nuevo número de expediente, para evaluarlo y cumplir con lo determinado por la ley, lo cual llevaría tiempo, hasta que sea resuelto, mientras que, la segunda finalidad con la unificación de los procesos de fijación y aumento de pensión alimenticia, se dio a los trabajadores judiciales con el propósito de ahorrar trabajo de tiempo.

Ante ello, la investigación propone como objetivo general determinar cuáles son los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Y como objetivos específicos: a)

Analizar los principios procesales del interés del niño, celeridad y economía procesal, b) Explicar el proceso judicial de alimentos: fijación y aumento y c)

Verificar la existencia de procesos judiciales sobre alimentos: fijación y aumento en la ciudad de Chiclayo periodo 2021.

Asimismo, se establece como hipótesis, los principios procesales para la unificación en el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2021, son la correcta aplicación, de los principios de celeridad y economía procesal.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación sugiere tomar en cuenta estudios en relación al tema de estudiado, desde alcance internacional, nacional y local.

A nivel internacional, Jiménez et al. (2016) – Ecuador en su estudio sobre el control de la pensión alimenticia es necesario para garantizar el desarrollo completo de los niños y adolescentes de acuerdo con la ley y la Constitución, indica que es fundamental dar seguimiento a los pagos de pensión alimenticia que reciben los individuos responsables de los menores de edad, ya sea la madre, el padre o el tutor, para que los niños y adolescentes cuenten con un sano desarrollo físico y mental y para que sus derechos no sean vulnerados (p. 92). Dado que la cantidad percibida contribuye al sano desarrollo físico y mental del niño y no atenta contra su moralidad.

Aparicio (2018) - España, en su tesis sobre el análisis de la pensión alimenticia de los hijos en la práctica según el actual Código Civil español: posibles soluciones a los conflictos familiares, expone que, a partir de la investigación realizada, se ha podido comprobar que, pese a los grandes esfuerzos de la doctrina y la jurisprudencia, no ha sido posible hasta la fecha producir una noción uniforme de la sustancia en cuestión de pensión alimenticia. En conclusión, los administradores de justicia aún no han podido establecer un estándar sólido para la conceptualización de los alimentos, razón por la cual la ley y la doctrina peruanas incluyen una cláusula que señala que los alimentos incluyen cosas como la vivienda, el vestido, la recreación, la salud física y mental, la alimentación y la educación.

Savignano (2017) - Argentina en su estudio sobre pensión alimenticia para los parientes y los hijos, expone que, para determinar la cuantía de la pensión alimenticia, siempre deben considerarse las necesidades prioritarias del beneficiario, además del potencial económico tanto del obligado como del beneficiario. Asimismo, El progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia no debe ocultar sus ingresos con el propósito de certificar el correcto desarrollo y amparo del menor dada la condición de necesidad en la que se encuentra. Los padres del menor necesitan alimentación, vestido, salud, educación, ocio y una vivienda adecuada.

Eddy (2017) - Costa Rica en su estudio sobre métodos para el pago de pensiones alimenticias bajo coacción, análisis y criterios de comparación entre Costa Rica y algunas naciones latinoamericanas expone que, el demandante se beneficia enormemente de la acotación protectora en la demanda alimenticia debido al impacto de impedir la enajenación de los patrimonios del demandado. Además, el mecanismo mencionado da al demandante cierta protección que al concluir el proceso la ejecución de la sentencia puede llevarse a cabo y no da lugar a un resultado meramente irracional (p. 142). En conclusión, la pensión alimenticia asegura la futura manutención del menor, lo que proporciona bienestar.

Llerena y León (2019) – Ecuador en su estudio sobre el castigo por omitir u ocultar información relacionada con la pensión alimenticia, así como la idea de legalidad y previsibilidad en la ley, menciona que las leyes establecen y ponen en práctica sanciones tanto para instituciones privada como públicas. Por ejemplo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encarga de velar y regular todos los procesos en su totalidad. Por lo que, si el demandado o un tercero no proporciona información y la proporciona dentro de las 48 horas, u oculta información sobre sus ingresos percibidos por el demandado en su centro laboral, es sancionado debido a que no se avala el ideal del interés superior del menor, el derecho primordial a la igualdad y, lo que es más importante, la seguridad jurídica del sistema judicial (p.139). Las empresas que ocultan información al demandado para los alimentos están sujetas a sanciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; tratándose de un paso importante para evitar la retención de información. Por otro lado, en Perú se ha establecido un castigo para el padre, madre o demandado que oculta su auténtica condición financiera y va en contra del interés superior del menor.

A nivel nacional, se tiene a Fernández (2020) – Lima, en su tesis sobre gestión de Políticas Públicas para la agilización de los procesos de pensiones alimenticias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2018-2019, explica que, en gran proporción los asuntos de pensión alimenticia afectan a menores, cuyos derechos humanos, incluidos los de alimentación,

atención sanitaria, ropa, ocio y educación, entre otros, se vulneran cuando los procedimientos no se tramitan con rapidez (p.139). Asimismo, los procedimientos de pensión alimenticia cubren las necesidades diarias de los niños, como comida, ropa, diversión y educación, y contribuyen a su bienestar psicológico.

Vargar (2019) - Piura en su estudio sobre la implementación de la Oralidad en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado de familia de Piura, expone que, en los procedimientos de pensión alimenticia, la oralidad demuestra eficacia y prontitud. Además, proyecta una mayor seguridad jurídica debido a que, el conflicto se resuelve casi inmediatamente y porque las partes están presentes y pueden apoyar sus argumentos. La oralidad es un debate y análisis dentro de la legalidad de Piura, que ha sido discutido ya que los procesos deben completarse de forma rápida y eficaz respetando y garantizando aquellos derechos fundamentales de las partes intervinientes. Esto permite aumentar la confianza de las autoridades en el poder judicial.

Orosco (2018) - Arequipa en su estudio sobre la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil debido a la falta de pruebas que demuestren la capacidad económica de los demandados en los procedimientos de alimentos, los efectos que esto tiene en su capacidad para cumplir con sus obligaciones alimentarias y una denuncia penal de 2015 por el delito de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos a la familia, expone que, de acuerdo a su carácter tutelar y al deber del Poder Judicial de proteger las pretensiones alimentarias, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es utilizado por el juez para determinar los ingresos económicos del demandado en el proceso de alimentos cuando existe incertidumbre sobre los mismos por falta de pruebas no aportadas por el demandante. Para ello se utiliza el salario mínimo vital, vigente en el país, cuyo importe varía de un año a otro. Esto tiene un impacto significativo en la regulación de la pensión alimenticia sobre una base proporcional. Debido a la naturaleza protectora del poder judicial en el proceso de la pensión alimenticia y al objetivo de la misma, es importante señalar que la conclusión del autor es muy relevante para nuestra investigación. De hecho, es crucial observar la

situación financiera del demandado y la inexactitud de exposición de pruebas por parte del demandante, teniendo que, el objetivo del procedimiento de pensión alimenticia es proporcionar apoyo financiero al hijo.

Salas (2016) - Arequipa en su tesis sobre pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016 indica que, según los datos de la DEMUNA, el 60% de los individuos a cargo del cuidado de los menores carecen de recursos, a diferencia del 40% que sólo cubrían una parte de lo preciso para el crecimiento del menor. Dadas las circunstancias, las madres deben buscar empleo para cubrir las necesidades esenciales de sus hijos y garantizar su desarrollo pleno y completo. Esto se debe a que es cada vez más probable que el proveedor de alimentos pague con retraso, lo que a la larga dará lugar a que se inicie un procedimiento de OAF contra él. En conclusión, el incumplimiento de los demandados en las pensiones es la razón por la cual los niños que son objeto de un proceso alimentario en la DEMUNA no poseen recursos económicos, pese a que la sentencia estipula una pensión de alimentos en sentencia firme.

Pérez (2018) – Lima en su estudio sobre las normas jurídicas utilizadas para determinar la pensión alimenticia en los procedimientos judiciales, en su tercera conclusión expone que, acreditar su capacidad económica una vez examinada la situación económica del obligado para fijar la pensión alimenticia en un procedimiento judicial; no obstante, es frecuente que el demandado no mantenga la obligación alimenticia y opte por paralizar el procedimiento tras apelar (p.41). Asimismo, la carga de la prueba para establecer los ingresos económicos del demandado en el procedimiento de pensión alimenticia recae sobre éste, pero el demandante siempre actúa con la diligencia debida, ya que es frecuente que el demandado trate de ocultar pruebas que acrediten un mayor poder económico que beneficie al menor de edad.

A nivel local se tiene a Garcia (2015) - Chiclayo en su estudio que refiere al derecho a alimentos del heredero concebido y otras presunciones favorables a ese derecho, destaca, las pensiones alimenticias son de naturaleza

extrapatrimonial ya que no hay ningún incentivo financiero que sugiera que el dinero que recibe el menor haga crecer su patrimonio. Partiendo de la premisa el derecho a los alimentos se estipula en la idea de que las necesidades del menor serán satisfechas mediante el pago de una pensión alimenticia, lo cual se basa en una garantía ética y social. Por ello, la garantía del derecho debe comenzar en la concepción y extenderse durante todo el embarazo, sin depender de la viabilidad del niño al nacer. En conclusión, es crucial que el niño concebido sea tratado como un proveedor de alimentos debido a que su desarrollo gestacional también implica cuidados, protección y, lo que es más importante, el disfrute del derecho a la alimentación.

Mattos (2019) – Chiclayo en su estudio que refiere a la simplificación de los procesos de alimentos en nuestro sistema procesal civil para lograr la eficacia de la tutela rápida necesaria en dichos procesos, manifiesta que, con el propósito de brindar resguardo económico a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, el legislador peruano diseñó la tramitación del proceso con cortos plazos e integrados con los conceptos de celeridad, tutela rápida y economía. El proceso de alimentos es creado por el ordenamiento jurídico mediante un mecanismo de amparo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de que cada proceso se lleve en un tiempo reducido. Desde la perspectiva del investigador, señala que los procesos alimentarios se configuran como un elemento de defensa para protección de los menores y para que los procesos sean ágiles y tengan plazos rápidos para obtener una tutela que certifique el principio superior del niño y del adolescente sin violar los principios constitucionales.

Berrios - Chiclayo (2018) en su estudio de unificación de los procesos de familia en el Perú, indica que, el derecho a la pensión alimenticia se refiere al derecho de un niño o adolescente a que sus padres paguen su manutención. Por otro lado, el régimen de visitas salvaguarda la relación familiar, esa comunicación que debe continuar entre padres e hijos, aunque ya no vivan juntos, puesto que la custodia establece a la persona con la que vivirá el menor, quien se encargará de cuidarlo y asistirlo. Por lo tanto, se deduce que la conexión entre estas instituciones y el Principio del Interés Superior del

Niño se basa en el objetivo que busca: garantizar la seguridad de los menores de edad al tiempo que se asegura su desarrollo integral, que se ve afectado por los problemas en las relaciones parentales. El análisis de la tesis apoya la idea de que las funciones actuales de los Juzgados de Paz no deben ir en contra de la premisa del interés superior del menor. En otras palabras, la legislación debe permitir la fusión de procedimientos de derecho de familia basados en el principio de especialidad, que el legislador debe considerar para resolver el conflicto y proteger el interés superior del menor.

Serquen (2020) – Chiclayo en su investigación sobre la sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica, indica que, la cuantía de la pensión alimenticia debe ser determinada por medio de la fórmula legal establecida por el Código Civil en el artículo 481°, donde el tribunal ponderará como primer y segundo factor determinante la capacidad del demandado para pagar la pensión alimenticia y la necesidad de manutención del beneficiario. Asimismo, la norma también especifica que no es esencial examinar en detalle los ingresos del deudor. El amparo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes es una norma constitucional, sin embargo, este último criterio la vulnera ya que, si el demandado omite información sobre su situación económica y no se realiza ninguna investigación, este principio no se interpreta en beneficio del menor. En conclusión, la pensión alimenticia se rige por el juez en una resolución judicial y con sentencia firme, en la que se determina la necesidad del proveedor. Sin embargo, dado que el demandado omite información sobre su situación financiera y no se realiza ninguna investigación, el citado principio no se aplica en favor del menor.

Por consiguiente, se procede a detallar las bases teóricas de cada variable, por lo que en cuanto a teorías se tiene lo siguiente: Teorías del derecho de alimentos. A través de la teoría de la Evolución Alimenticia; No cabe duda de que la preocupación de la gente por la alimentación está aumentando gradualmente. La gente empieza a ver lo profundamente acertadas que estaban las abuelas cuando decían: "Somos lo que comemos".

El deseo de identificar la mejor dieta para el ser humano ha impulsado la investigación de diversos hábitos alimentarios. Debido a ello, ha habido una considerable población de personas e investigadores que apoyan dietas que imitan los hábitos alimentarios del hombre paleolítico o la dieta que iniciaron nuestros antepasados, las personas que inventaron la agricultura. Estas dietas se basan únicamente en plantas (vegetarianas), al igual que el gran simio del que descendemos.

Estos elementos se derivan de la teoría evolutiva fundamental que afirma: "Si como lo que comían mis antepasados (agricultores hace 100.000 años; paleolítico hace 200.000 años; gran simio hace 20 millones de años), mi cuerpo se aclimatará para procesarlo adecuadamente y estaré sano."

Teoría de la Obligación Común; En realidad, se cree que la forma más fundamental de responsabilidad, en la que un delincuente puede pagar una multa para "compensar" el daño generado a la parte ofendida, tiene su origen en los pueblos primitivos. Aunque el término "obligación" se utiliza desde el siglo XII, su etimología se remonta a la palabra latina obligare (atar a, vincularse con). En los primeros tiempos del Derecho romano, la fianza legal era personal, lo que significaba que el deudor empeñaba su persona (y no sus bienes) como garantía de la deuda. La naturaleza de la misma no cambió hasta la Lex Poetelia Papiria (algunos autores datan su emisión en el 457 a.C., otros en el 428 y otros en el 326 a.C.), puesto que la fianza dimitió de ser personal y pasó a vincular el patrimonio del deudor (Diez, 2011).

La obligación era descrita por los romanos como "el vínculo jurídico que se contrae en la necesidad de pagar algo acorde al derecho de la ciudad en la que se vive". A continuación, la doctrina pandectista alemana del siglo XIX implantó el término "Schuldverhältniss", que posteriormente se transmitió a Italia como "Rapporto Obbligatorio", y de allí a España, que sirvió, en éste y otros muchos ámbitos de vehículo cultural para el Derecho latinoamericano, donde desde hace tiempo se habla de "relación obligatoria".

Teoría de la Jerarquía de Necesidades; La idea de Abraham Maslow de la jerarquía de necesidades es probablemente la teoría motivacional más

conocida. Postula que las cinco necesidades siguientes están clasificadas por orden de importancia en cada ser humano.

i) Fisiológicas: Abarca las exigencias físicas, como la comida, la sed, el cobijo, el sexo y otras cosas; (ii) Seguridad: Abarca la seguridad y la defensa contra el peligro, tanto físico como psicológico; (iii) Sociales: Consiste en amor, pertenencia, aceptación y amistad; (iv) Ego: Contiene componentes externos como el estatus, el reconocimiento y la atención. Los componentes internos incluyen la autoestima, la autonomía y la realización y (v) Autorrealización: Crecer, desarrollar el propio potencial y sentirse bien con uno mismo forman parte del afán por ser la mejor versión de uno mismo.

El siguiente nivel de exigencias toma el control a medida que cada uno de estos deseos se satisface en gran medida. La persona avanza por la jerarquía, como muestra el diagrama. La conjetura sugiere que, si bien ninguna necesidad se satisface en su totalidad, una necesidad satisfecha en gran medida ya no motiva. Por tanto, para inspirar a alguien, primero hay que determinar el nivel de la jerarquía en el que se ubica actualmente y luego concentrarse en satisfacer sus necesidades, ya sea en ese nivel o en el superior, según Maslow.

Teoría Sobre Condiciones de Vida; los procesos cognitivos relacionados con la estimación que el individuo hace tanto de sus escenarios objetivos de existencia como del nivel de satisfacción en cada una de ellas teniendo un impacto significativo en la percepción de la Calidad de Vida. Smith, Avis y Assman (1999) plantearon la hipótesis de que la percepción de la CALIDAD DE VIDA se sustenta en un proceso cognitivo equivalente al manejado para crear actitudes y juicios en un estudio de metaanálisis que pretendía distinguir entre estado de salud y calidad de vida.

Los pasos de este procedimiento serían (1) reconocer los dominios pertinentes que la componen, (2) establecer los estándares en cada dominio y (3) combinar las evaluaciones individuales de cada dominio en una valoración global de la Calidad de Vida. Según este método, la calidad de vida es multidimensional, considerando varios factores para producir una

única evaluación. Según este supuesto, la calidad de vida se expresa en constructos observables como un constructo latente (dominios) que se deriva de otros constructos observables (puntuaciones de evaluación).

En cuanto a las bases conceptuales se tiene: El Derecho de Alimentos, según OSORIO (2003), “todo individuo tiene derecho a exigir que otra persona cumpla sus obligaciones en relación con los consumos especificados” (p.1080).

Hay que tener en cuenta que todos los seres humanos nacemos con derecho a la alimentación, tan fundamental como el derecho a la salud y el resto de derechos ya reconocidos por la Carta Magna, incluida en la Constitución.

Características; los alimentos tienen las siguientes características que se encuentra amparada en el Libro de Derecho de Familia en el Ar. 487 del Código Civil.

a) Es intransmisible, No puede ser renunciado por el beneficiario, ni transferido por vía inter vivos o mortis causa, lo que lo convierte en un derecho muy privado; b) Es irrenunciable. Es intrínseco de cada individuo, c) Es incompensable; d) Obligación personal. Por el estado de necesidad del niño y e) Es recíproco.

El Proceso De Alimentos, Ley N° 28439. Simplificación Del Proceso De Alimentos.

La principal función de esta ley es proteger y reguardar el interés del niño y agilizar la tramitación de los procesos alimenticios, que en la mayoría de juzgados son de un 82% de las cargas procesal que se dan en Juzgados; su objetivo es de que sea más rápido en merced de los beneficiados, la gran parte son niños; que mayormente son representado por su progenitora o progenitor; que acuden a los juzgados a exigir una pensión de alimentos ante el dimisión por parte del padre o rara vez en caso de madre, para así poder amparar las gastos, que son propios de su existencia; y sus derechos como hijos. Si bien se sabe que esta Ley N° 28439 fue realizada, para acelerar, las gestiones del proceso de alimentos, lo cual que en la realidad no ayuda a los demandantes por la terminología que se usa en los juzgados, al establecer

una demanda de alimentos es como decir coloquialmente que “es el pan de cada día en los juzgados”.

Como se ejerce el Derecho a los Alimentos, que se pueden ejercer bajos los presupuestos o condiciones del alimentario son: Capacidad económica del deudor u obligado, exigencia legal, proporcionalidad en la reparación de alimentos.

Norma legal que establezca la obligación: Debe existir un vínculo entre el acreedor y el deudor para que la obligación del derecho de alimentos se constituya legalmente. También se deduce que la prestación para la que existe el vínculo debe exigirse mediante una orden.

En la norma jurídica en el artículo 472° del Código Civil, se establece que: según lo dispuesto, en la norma jurídica en el Artículo 473°: la cual refiere que “Sólo los hijos mayores de edad pueden recibir alimentos, pero sólo si cumplen determinados requisitos u otros requisitos legales”. La pensión alimenticia la deben equitativamente los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos. Como se desprende de la disposición legal, la fuente del derecho se origina principalmente en el parentesco y, en el caso de los cónyuges, en el matrimonio. La norma del artículo 474 es clara, pero no agota todas las posibilidades.

Según Pinilla (1988), "cuando alguien es incapaz de vivir modesta y adecuadamente para su posición, se acepta que está necesitado. Basta que el alimentista no disponga de los ingresos necesarios para vivir modestamente, teniendo en cuenta el nivel social al que se ha acostumbrado, para obtener la pensión alimenticia" (p.17).

Pérez (2013) señala que: “Las personas obligadas al pago de alimentos deben saber que lo harán si los padres no pueden cumplir con su obligación” (p.89).

Para fijar las posibilidades económicas del demandado, el juez tiene en cuenta sus recursos financieros, que pueden encontrarse en las pruebas de la demanda, así como en la declaración jurada de la respuesta del demandado. Si el demandado es declarado en rebeldía, el juez también

puede solicitar un informe al jefe de la supervisión fiscal nacional y al jefe de la supervisión nacional de los registros públicos para examinar o verificar las perspectivas del demandado.

Es esencial que la parte que solicita la pensión alimenticia se nombre a sí misma como demandada y dé fe de que cumple el requisito de la pensión alimenticia.

En el caso del demandado que mayormente es el padre es aquel que está obligado con el deber de ayudar a sus hijos, de acuerdo a las posibilidades económicas.

Proporcionalidad de fijación de alimentos: de acuerdo a este punto Sánchez (2010) expresa sobre el principio de proporcionalidad que: “Esto implica tener en cuenta la situación financiera del deudor para evitar imponerle una carga excesiva dada su situación financiera, así como las exigencias del acreedor de la obligación para evitar crear un nivel excesivo de protección a expensas de las necesidades del proveedor” (2004, p.290).

La demanda de alimentos es un hábitud natural para el cual la parte litigante acude al Poder Judicial para que el demandado pase o cumpla con una obligación de acuerdo a sus posibilidades y necesidades sin transgredir los intereses o vulnerar sus otros deberes o derechos que tiene el obligado.

Tipos De Procesos De Alimentos: Se cree que el procedimiento de determinación de la pensión alimenticia es el proceso principal y, por consiguiente, pueden presentarse nuevas demandas contra los procedimientos posteriores.

- a) Demanda de Alimentos
- b) Aumento de Alimentos
- c) Disminución de Alimentos
- d) Prorratio de Alimentos.
- e) Exoneración de Pensión de Alimentos

En consideración de los principios amparados en la constitución; Gozani 2009, indica que: “La evolución del proceso permite observar un conjunto de

principios rectores que definen las denominadas normas adjetivas del método. El ritual en sí es lo que es, una descripción de cómo se desarrolla un procedimiento a la luz de los principios que subyacen en cada ordenamiento jurídico procesal” (p. 31).

Riojas (2009), señala que: “El principio de imparcialidad, que está estrechamente vinculado al principio de independencia funcional y se define como la independencia del juez respecto de las partes y del propio objeto del proceso, está vinculado a determinados requisitos dentro del proceso, mientras que la garantía de independencia, en general, protege al juez de influencias externas” (p.35).

Se tiene como principios a: (i) Imparcialidad Subjetiva; Se refiere a un nivel potencial de dedicación del juez al caso; (ii) Imparcialidad Objetiva; Si la estructura del sistema no ofrece suficientes garantías para disipar cualquier preocupación legítima, puede tener un efecto perjudicial sobre el juez y comprometer su imparcialidad.

En cuestión de los principios procesales regulados en el código civil:

1) Iniciativa de Parte: Este principio es de suma importancia y exigido por las partes procesales para la aplicación de las actuaciones procesales, según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que también remite al artículo 196° del ordenamiento que establece la carga de la prueba.

“La iniciativa de parte; es la capacidad de todos los que presentan un caso ante el tribunal, y son las partes interesadas que deben impulsar el cumplimiento de los trámites procesales.” como cita Montero “La protección jurisdiccional de tales derechos sólo puede producirse, a través de la aplicación del Derecho objetivo, precisamente cuando alguien la inicia. Se basa en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados. La existencia del derecho objetivo y de la correspondiente responsabilidad sólo puede determinarse a la conclusión del proceso; sin embargo, el proceso sólo tendrá sentido desde el principio si el

demandante afirma su titularidad del derecho e imputa la titularidad de la obligación al demandado”.

1) Tutela Efectiva: I Artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil; “salvaguarda y permite a todo el derecho a usar su propia defensa, siempre que tengan la autoridad y la razón para hacerlo a través de los organismos gubernamentales apropiados.”.

El debido proceso sirve para defender los derechos fundamentales de todas las personas, garantizados por la Constitución, y les otorga la posibilidad de acudir al ordenamiento jurídico en busca de protección jurisdiccional.

2) Dirección e Impulso de Oficio: Nos hace referencia en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: señala: “El Juez es el encargado de controlar el desarrollo del proceso, y lo hace de acuerdo con las normas establecidas en este código. Con excepción de las situaciones específicamente mencionadas en este código, el Juez debe ocuparse solo de los procedimientos y es responsable de cualquier retraso provocado por su descuido.”.

3) Principio de Inmediación: Se encuentra prescrito en el Artículo V del Título Preliminar, donde indica: “Bajo pena de nulidad, las audiencias y la presentación de pruebas se realizan ante el juez y no pueden delegarse”.

3) Principio de Concentración

4) Economía Procesal.

5) Celeridad Procesal.

6) Principio de IURA NOVIT CURIA: es una referencia a la exigencia de que el juez resuelva el caso con una sentencia debidamente motivada y que se ajuste a la pretensión planteada en la demanda.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Según Blasco y Pérez (2018), manifiesta que este tipo de investigación se caracteriza porque implica el uso de entrevistas, imágenes y observaciones a los fenómenos para estudiar la realidad en un contexto natural de acuerdo con los individuos implicados.

El estudio trata de una indagación que su tipo será aplicado y por su régimen orientada, pues quiere solucionar la problemática que vive la sociedad, en específico la vulneración de los principios de economía y celeridad procesal, así como también el principio del interés superior del niño

Además, tiene un estudio determinado basado en la investigación correlacional, ya que las variables tienen relación entre sí y las cuales se van a probar, y que intentará dar respuesta a los efectos que causa la temática en estudio.

Para el diseño de investigación se desarrolló en base al diseño cuantitativo, pues que demandó la recolección de datos y el uso de técnicas para demostrar la hipótesis formulada.

3.2. Variables y Operacionalización

Variable independiente: Los principios procesales

Definición conceptual: Son criterios explícitos e implícitos que se establecen en el ordenamiento jurídico nacional vigente y decretan la forma de estructuración de los procedimientos que orientan al desarrollo procesal de cada disciplina (Moreno, 2017).

Definición operacional: Son los métodos que se utilizan para encaminar procesos judiciales.

Indicadores: Manifiesta que los indicadores son aquellas peculiaridades de un constructo, siendo lo más concreto y específico (Córdova, 2018).

Variable dependiente: unificación de procesos de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos.

Definición conceptual: Se define como el proceso que permite que los beneficiarios puedan obtener y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud y educación, legalmente como un proceso celebre (Gutiérrez, 2018).

Definición operacional: son actos jurídicos formales en la celeridad de esta petición.

Indicadores: como se indico anteriormente, son aquellas características de un constructo específico y concreto.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población de estudio es finita y estará representada por abogados de estudios jurídicos independientes que presentaron demandas en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de CHICLAYO (SEDE SANTA VICTORIA) y resoluciones de expedientes judiciales (demandas de aumento de alimentos). Según Hernández y Mendoza (2018) las resoluciones son documentos similares que servirán para recabar información en un determinado espacio sobre las cuales se pueden ejecutar explícitas indagaciones.

3.3.2. Muestra

Córdova (2018) manifiesta que la muestra se extrae de la población y es representativa porque presenta características comunes de la población extraída. Siendo la composición de la muestra la siguiente:

- ✓ 53 abogados que presentaron la demanda de aumento de alimentos periodo 2021-2022.
- ✓ 18 expedientes pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo.

3.3.3. Muestreo

Debido a que la muestra ha sido tomada de manera intencional, siguiendo las necesidades del investigador. Se ha seleccionado el uso del muestreo no probabilístico por conveniencia, con ello se facilitó la obtención de datos y el análisis certero de los resultados.

3.4. . Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica: La técnica que se empleó fue la encuesta. Según Hernández y Mendoza (2018) es aquella que facilita la obtención de información de manera directa del fenómeno y es la de mayor uso en investigaciones cualitativas y cauntitativas.

Instrumento: Se utilizó como instrumento el cuestionario. Según Córdova (2018) el cuestionario se caracteriza por estar compuesto por ítems que se encargan de recoger información de la variable a investigar, además, se pueden responder de manera abierta y cerrada. En la presente investigación se estructura mediante alternativas dicotómicas.

Validación: Según Gamarra y Rivera (2018) toda investigación debe tener instrumentos consistentes y para ello es necesario que expertos puedan decretar la bondad de ajuste de los instrumentos. Es por ello que se contó con tres expertos en la materia que sometieron a revisión los instrumentos y lo validaron.

Confiabilidad: La fiabilidad de los instrumentos es medido por la técnica Alpha de Cronbach que permitió conocer que los instrumentos a trabajar son coherentes con el tema y los objetivos que se buscaron desarrollar.

3.5. Procedimientos.

Lo primero que se realizó es la solicitud del permiso para el acceso a la información; luego, se recopilaron los datos de manera presencial, previa coordinación con los encargados. Así, se realizó el cuestionario a los, abogados. Posteriormente, se importaron los datos a Excel 2019 y se analizaron los datos.

3.6. Método de análisis de datos

3.6.1. Análisis de datos descriptivos: Según Matos et al. (2020) el análisis descriptivo es el encargado de describir, organizar e interpretar los datos de los constructos o variables que son objeto de estudio. Es por ello que la investigación se midió a través de tablas y figuras con sus respectivas frecuencias y porcentajes para conocer la situación de los fenómenos.

3.6.2 Análisis de datos inferencial: El uso del análisis inferencial es una herramienta feaciente para poder contrastar las hipótesis establecidas; a través de ello y mediante el uso de estadígrafos se permiten comprobar veridicamente los resultados evidenciados en el comportamiento de los fenómenos (Matos et al., 2020). En la investigación, se determinó el comportamiento de las variables a través del estadístico KUDER-RICHARDSON (KR20).

3.7. Aspectos éticos.

El estudio está cumpliendo con los principios establecidos por el comité de ética de la Universidad César Vallejo. Así se ha cumplido con el principio de beneficencia, en el que todos los participantes han actuado de manera voluntaria en el llenado del cuestionario, sin recibir alguna retribución económica que pueda sesgar los resultados.

También, se ha recolectado la información con justicia, es decir, han sido tratados toda la muestra por igual y los participantes no han sido discriminados ni excluidos; logrando la equidad en la participación. A su vez, ha existido autonomía y libertad de expresión, porque además de ser un instrumento de carácter voluntario, también, ha sido anónimo.

Finalmente, se cumplió el principio de no maleficiencia porque se comunico en los participantes que no existirá ningún perjuicio si no lograr culminar todo el cuestionario, respetando su integridad y bienestar físico y psicológico.

IV. RESULTADOS

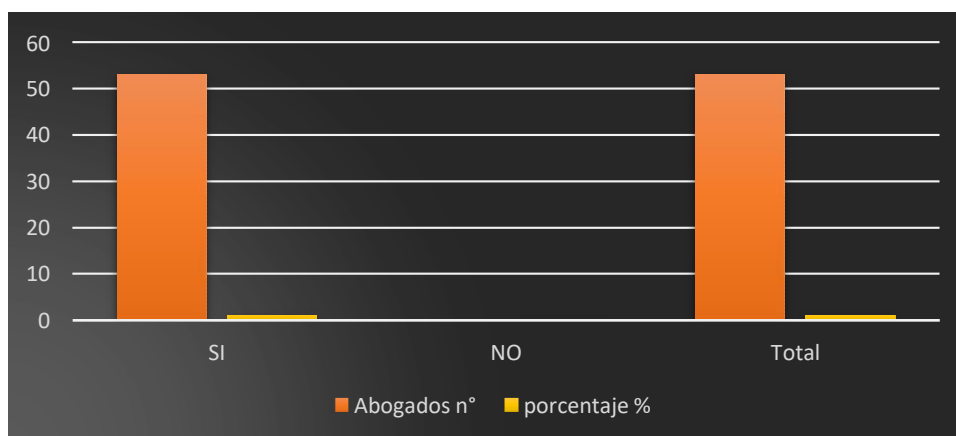
Los resultados establecidos y detallados en este apartado representan el análisis descriptivo del instrumento.

1. ¿Los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?

Tabla 1

Condición P1	Abogados n°	Porcentaje %
SI	53	100%
NO		0%
Total	53	100%

Figura 1



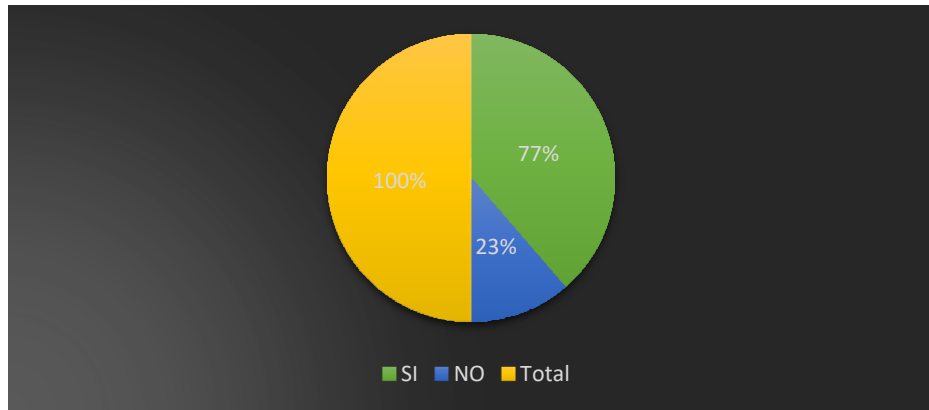
De acuerdo con la Tabla y Figura 1 los encuestados respondieron que todos los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos, lo que conlleva a inferir que el 100% de los abogados encuestados saben que existen una obligación de padres a hijos.

2. ¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?

Tabla 2

Condición P1	Abogados n°	porcentaje %
SI	41	77%
NO	12	23%
Total	53	100%

Figura 2



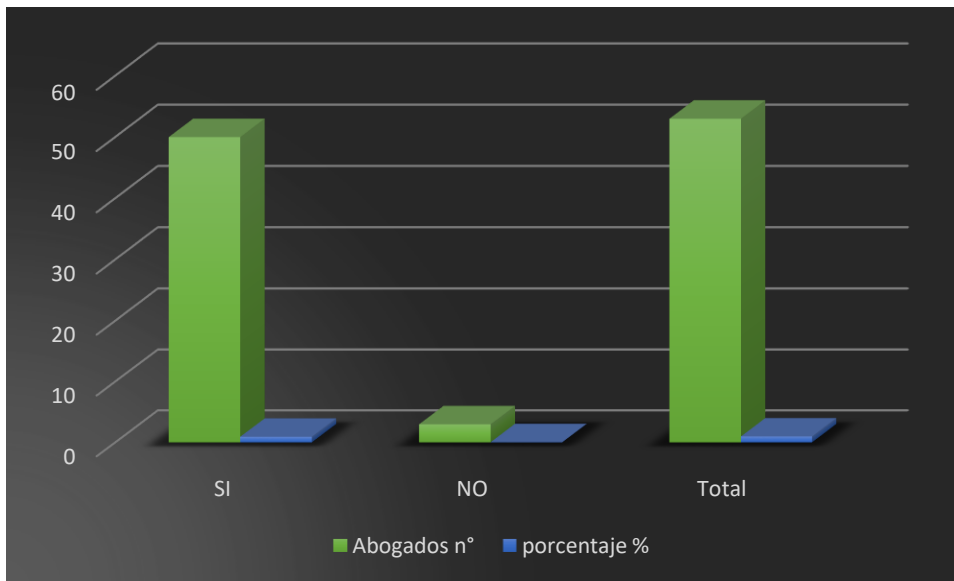
Según la Tabla y Figura 2, se estimó que el 77% de abogados encuestados, respondieron que sí los procesos de familia son muy tediosos, mientras un 23% de abogados encuestados respondieron que los procesos de familia no son tediosos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria.

3. *¿Considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales?*

Tabla 3

Condición P1	Abogados n°	porcentaje %
SI	50	94%
NO	3	6%
Total	53	100%

Figura 3



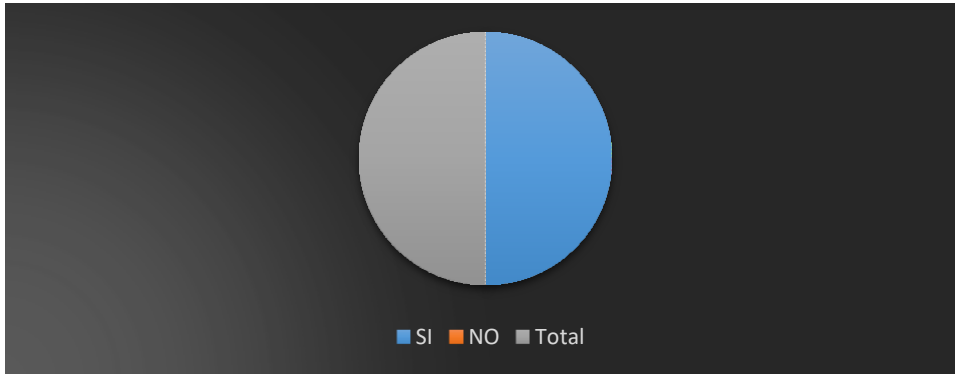
De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla y figura 3, se evidencia que el 94% de abogados encuestados, respondieron que sí existen cargas procesales en materia de alimentos, mientras un 6% de abogados encuestados respondieron que no existen cargas procesales en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria.

4. *¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?*

Tabla 4

Condición	Abogados n°	porcentaje %
SI	53	100%
NO		0%
Total	53	100%

Figura 4



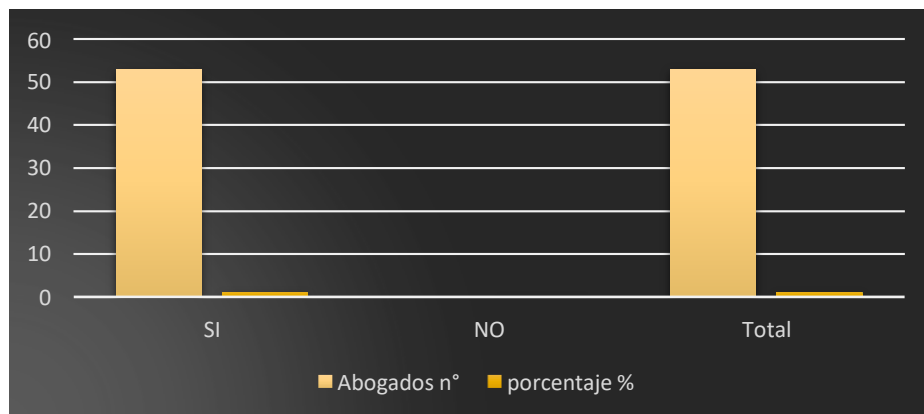
Según el análisis de la Tabla y Figura 4, se describe que el 100% de abogados encuestados respondieron que sí el Estado vela por los derechos del niño y adolescente en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria Chiclayo.

5. ¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?

Tabla 5

Condición P1	Abogados n°	Porcentaje %
SI	53	100%
NO		0%
Total	53	100%

Figura 5



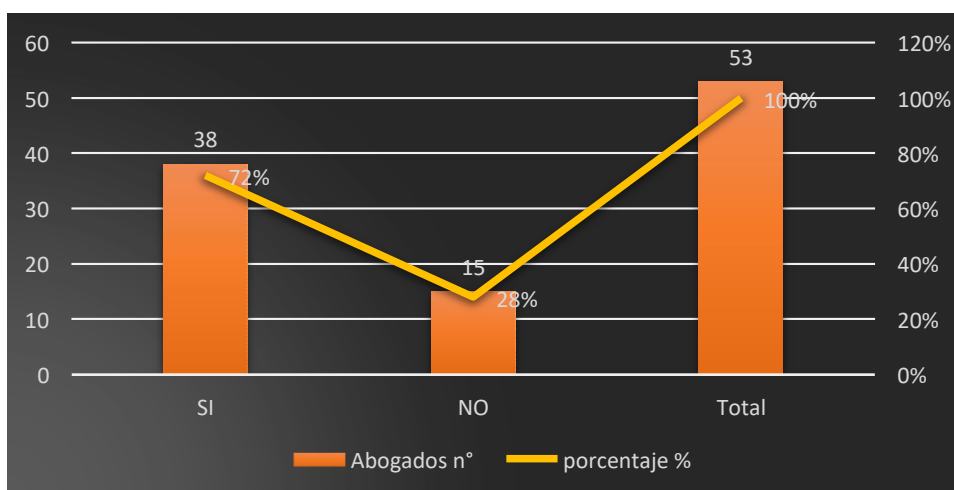
De acuerdo a lo descrito en la Tabla y Figura 5, se describe que el 100% de abogados partícipes de la investigación respondieron que sí es importante el código del niño y adolescente en la aplicación en el Derecho de Familia en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria Chiclayo.

6. *¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente sobre sus derechos y obligaciones?*

Tabla 6

Condición P1	Abogados n°	Porcentaje %
SI	38	72%
NO	15	28%
Total	53	100%

Figura 6



Según la Tabla y Figura 6, se describe que el 72% de abogados encuestados en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria Chiclayo, respondieron que sí las instituciones del estado aplica y capacita al niño y adolescente, mientras un 28% de abogados encuestados respondieron que

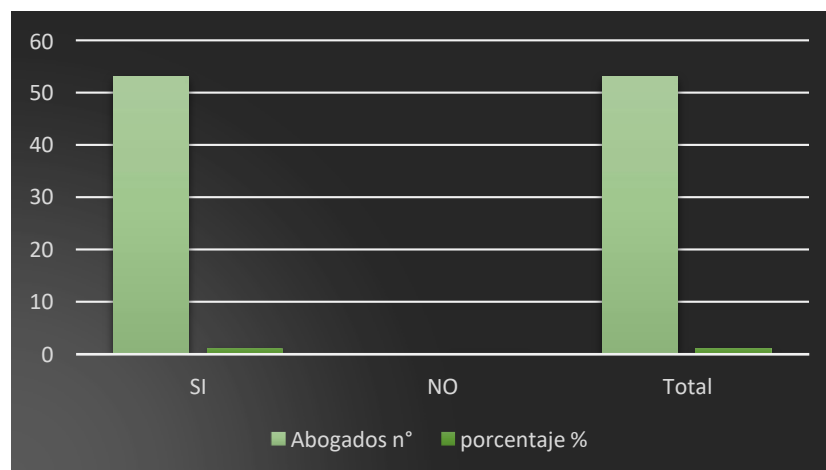
no las instituciones del Estado aplica ni capacita al niño y adolescente sobre sus derechos y obligaciones.

7. *¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?*

Tabla 7

P1	Condición	Abogados n°	Porcentaje %
	SI	53	100%
	NO		0%
	Total	53	100%

Figura 7



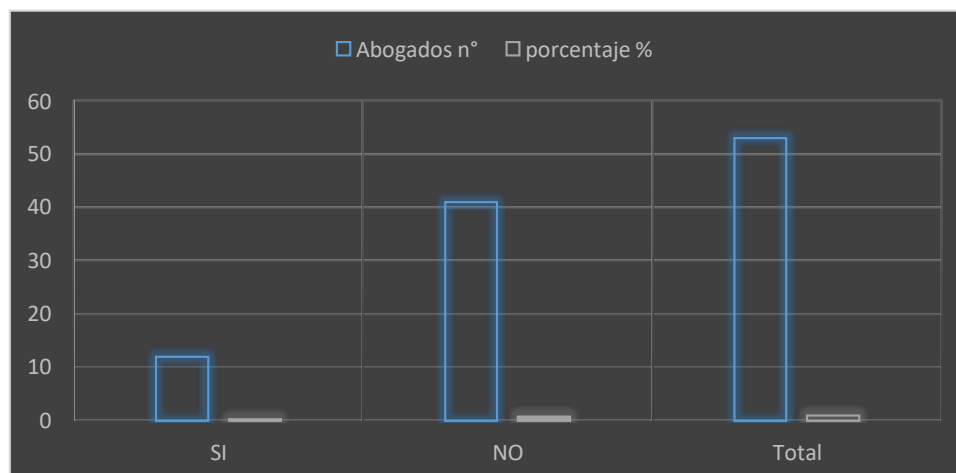
De acuerdo a la Tabla y Figura 6, se describe que el 100% de abogados en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria Chiclayo, respondieron que sí conocen los principios de economía y celeridad procesal en el Derecho de Familia.

8. *¿Cree usted que en el juzgado de Paz Letrado de Familia aplican el principio de economía y celeridad procesal?*

Tabla 8

P1	Condición	Abogados n°	Porcentaje %
	SI	12	23%
	NO	41	77%
	Total	53	100%

Figura 8



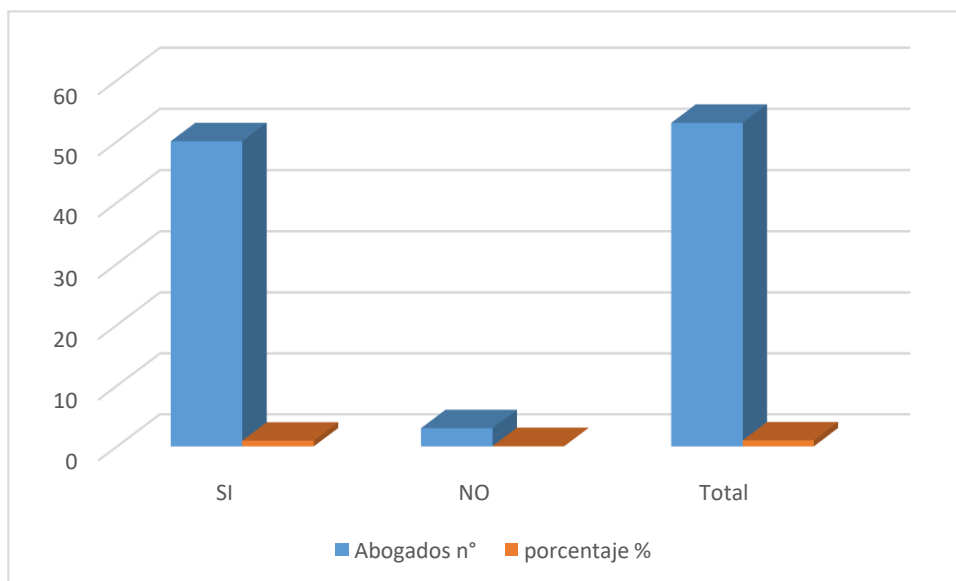
Según la Tabla y Figura 8, se observa que el 77% de abogados encuestados en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Santa Victoria Chiclayo, respondieron que no aplican los principios de economía y celeridad procesal, lo contrario a un 23% de abogados encuestados respondieron que si aplican los principios procesales.

9. ¿Considera usted que puede ser un factor, los excesos de carga en los juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?

Tabla 9

Condición P1	Abogados n°	Porcentaje %
SI	50	94%
NO	3	6%
Total	53	100%

Figura 9



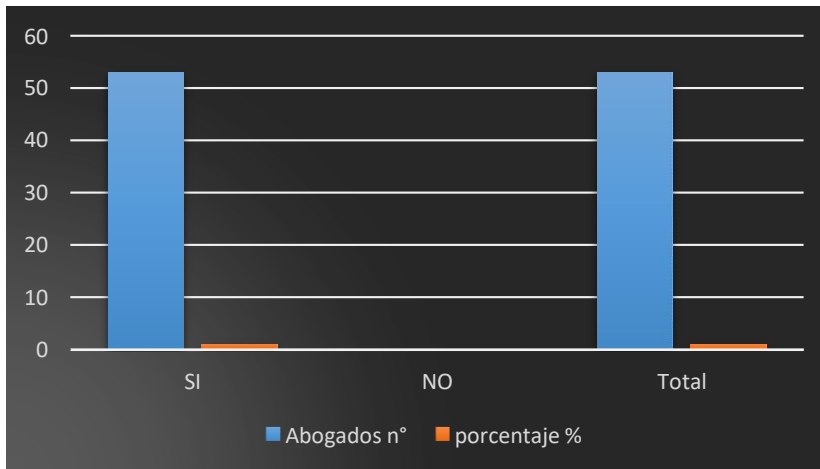
Conforme a la Tabla y Figura 9, se evidencia que el 94% de abogados encuestados respondieron que sí es un factor la dilatación de los procesos de familia de alimentos como aumento de la excesiva carga que existen en los Juzgados, por otro lado un 6% de abogados encuestados respondieron que no es un factor de dilatación la excesiva carga de los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Familia

10. *¿Conoce cuál es la finalidad de los principios de economía y celeridad procesal?*

Tabla 10

P1	Condición	Abogados n°	Porcentaje %
SI		53	100%
NO			0%
Total		53	100%

Figura 10



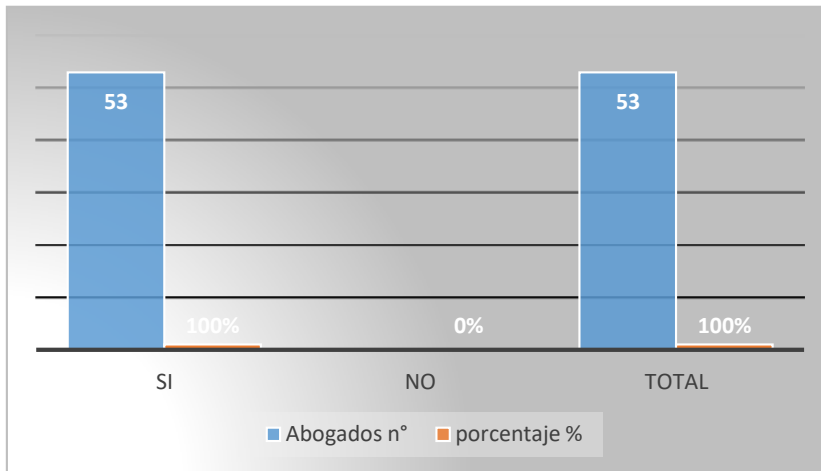
Conforme a la Tabla y Figura 10, se describe que el 100% de abogados, respondieron que sí conocen la finalidad de los principios de economía y celeridad procesal en el Derecho de Familia.

11. ¿Está obligado el(a) demandado a cumplir con una pensión de alimentos a sus hijos?

Tabla 11

P1	Condición	Abogados n°	Porcentaje %
SI		53	100%
NO			0%
Total		53	100%

Figura 11



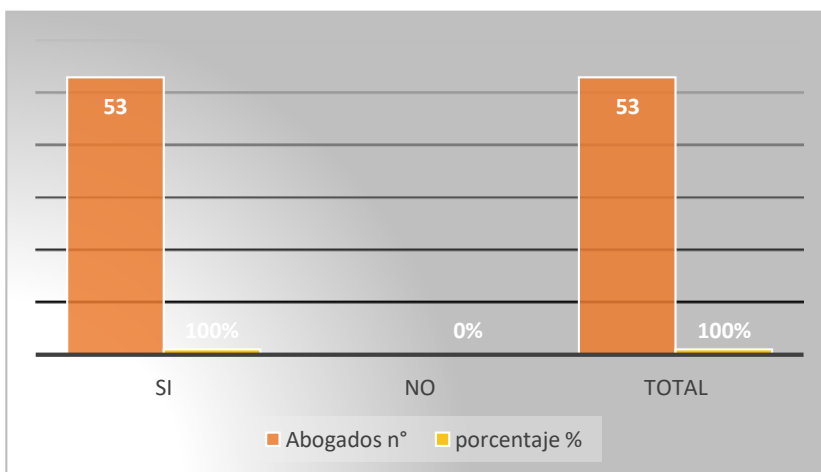
Conforme el análisis de la Tabla y Figura 11, se estimó que el 100% de abogados, respondieron que sí esta obligado la o el demandado a cumplir con una pensión de alimentos.

12. ¿El Poder Judicial a través de una sentencia consentida o firme, hace que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?

Tabla 12

Condición	Abogados n°	Porcentaje %
P1 SI	53	100%
NO	0	0%
Total	53	100%

Figura 12



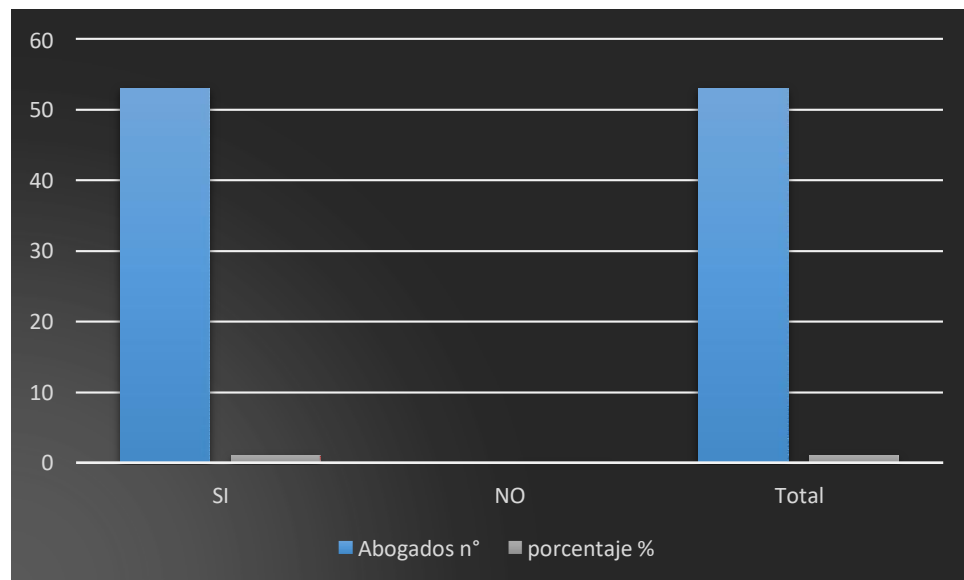
Conforme lo encontrado en la Tabla y Figura 12, se describe que el 100% de abogados, respondieron que mediante el Poder Judicial sí se obligada al demandado a cumplir con una pensión de alimentos.

13. ¿Los niños y adolescentes están en su condición de recibir una buena calidad de vida?

Tabla N°13

Condición	Abogados	porcentaje
P1	n°	%
SI	53	100%
NO		0%
Total	53	100%

Grafico N°13



De acuerdo al cuadro y grafico numero 13 se llega a la conclusión que el 100% de los abogados encuestados respondieron que si los niños y adolescentes están en condición de recibir una buena calidad de vida.

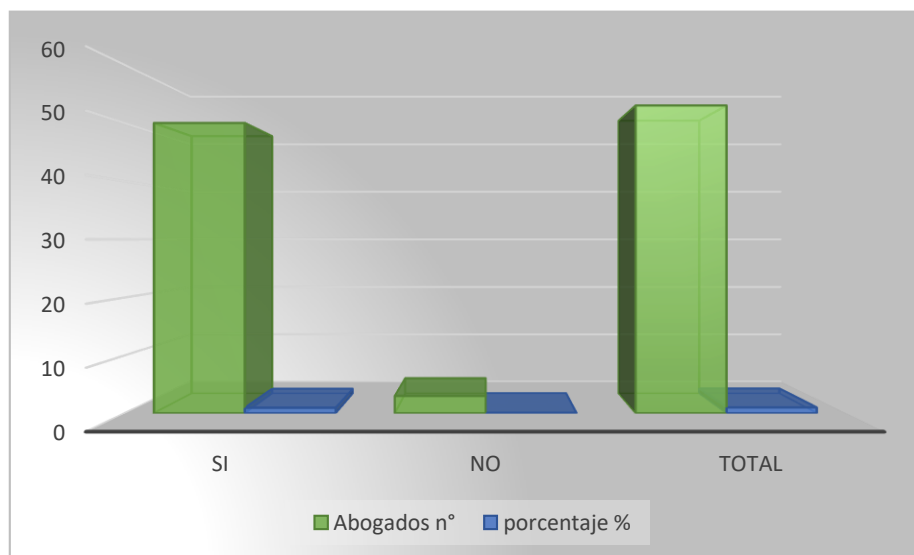
14 ¿Las partes procesales en un proceso de fijación son los mismos que en un proceso de aumento de alimentos?.

Tabla N° 14

Condición	Abogados	Porcentaje
------------------	----------	------------

P1	n°	%
SI	50	94%
NO	3	6%
Total	53	100%

Grafico N° 14-



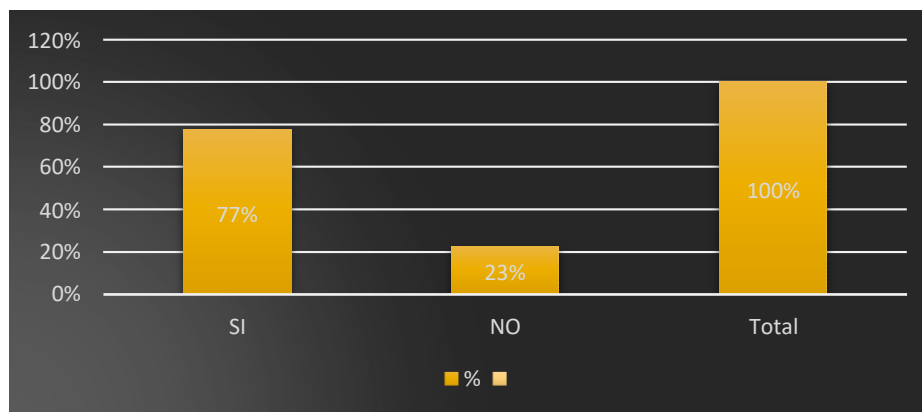
En el grafico y tabla N° 14 se observa que los encuestados uno 94 % considera que si las procesales de aumento de alimentos son las mismas partes que un proceso de fijación, mientras un un solo 6% señala que no considera que son las mismas partes procesales.

15 ¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso primigenio?

Tabla N° 15

Condición	Abogados	porcentaje
P1	n°	%
SI	41	77%
NO	12	23%
Total	53	100%

Grafico N° 15



Según grafico y la tabla N° 15, señala que, el 77% de los abogados encuestado, que si el legislador tiene en cuenta, el expediente primigenio, al sentenciar aumento de alimentos, mientras un 23% señala que el legislador no tiene en cuenta el expediente primigenio a la hora de sentenciar.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación intuye la confirmación de la hipótesis planteada que si se unificará el proceso principal de alimentos con el proceso de aumento, como incidentales, entonces se logrará un mayor número de sentencias consentidas o ejecutoriadas en un periodo muy corto, de acuerdo al principios de economía procesal y celeridad procesal teniendo en cuenta los factores de tiempo, ahorro y esfuerzo. Tal resultado se refuerza con Jiménez et al (2016) debido a que plantea la necesidad de realizar seguimiento al proceso ex ante y ex post, porque el cumplimiento del proceso legal va a permitir que el niño puede tener un desarrollo físico y mental sin vulnerarse sus derechos. Ello se suma Fernández (2020) porque agrega que el cumplimiento de las sentencias promueven la no vulneración de los derechos de alimentación, atención sanitaria, ropa, ocio y educación; mientras, que son vulnerados cuando los procedimientos no se tramitan con rapidez.

El primer instrumento (encuesta) fue aplicada a los abogados, donde un aproximado de 90 ciento de la encuesta, se realizó en el interior de los juzgados, en cuanto el tesista viene realizando apoyo en el segundo juzgado de paz Letrado de Familia, del lugar ya antes mencionado.

Se realizo un estudio de 20 expedientes judiciales exclusivamente de la materia a estudio, en el cual se observa que el tiempo desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia ha trascurrido un periodo de entre cinco meses a más. De tal manera se preguntó a los abogados encuestados, ¿Conoce usted las finalidad de los principios de economía y celeridad?, así como también la siguiente pregunta ¿Las partes procesales conoce de los principios procesales?, donde en ambas preguntas podemos señalar que los encuestados respondieron, que si conocen finalidades procesales, así como también las demandantes conocen que el procesos de alimento se debería resolver máximo en 30 días como estable la ley, bajo la aplicaciones de los principios ya establecidos. Tal resultado se refuerza con Aparicio (2018) porque evidencia que en España a pesar que existe un conocimiento sobre los procesos de aumento de alimentos no se ha podido establecer un estándar sólido para la conceptualización de los alimentos,

razón por la cual la ley es no tiene una noción uniforme para resolver los conflictos del padre y la madre.

De otro lado, en la tabla y figura uno, se realizó la siguiente pregunta ¿conoce los padres sus obligaciones con sus hijos?, donde el 100% de los abogados encuestados señalaron que; si los padres conocen sus obligaciones frente a sus hijos, lo que conlleva a concluir sobre esta pregunta; que al no cumplir con sus obligaciones uno de ellos, entonces las madres que es comúnmente las que tienen la tutela, patria potestad de sus hijos, tienen el derecho de demandar una pensión de alimentos, haciendo velar sus derechos de sus hijos, mediante un proceso de alimentos, a través del poder Judicial, y por el otro lado que cumpla con sus obligaciones el demandado que mayormente es el padre. Tal resultado se refuerza con Savignano (2017) porque expone en la necesidad de establecer una cuantía adecuada para satisfacer una vida digna del niño teniendo en cuenta sus necesidades para la protección del menor. Por otro lado, según Eddy (2017) considera que de no ejercer el derecho al pago por alimentos se debe establecer un mecanismo forzoso que pueda asegurar la futura manutención del menor, lo que proporciona bienestar. También, según Llerena y León (2019) agrega que es necesario que debe de sincerar la información referente al demandado y considera que toda interrupción de alguna entidad en el ocultamiento de información debe someterse a sanción en el ordenamiento jurídico. En base a ello Orozco (2018) explica que de no existir un sinceramiento de información económica del demandado resulta necesario utilizar el salario mínimo vital vigente, permitiendo que exista un impacto significativo en la regulación de la pensión alimenticia cuyo fin permita que se le proporcione una pensión alimentaria y apoyo financiero a su menor hijo. Se refuerza también con Pérez (2018) porque determina que existen criterios legales vigentes que van a proteger al menor y para ello se debe examinar la situación económica del obligado con una diligencia pronto y evitar que el demandado trate de ocultar pruebas que acrediten un mayor poder económico. Así explica Serquen (2020) que la pensión alimenticia se rige por el juez en una resolución judicial y con sentencia firme, en la que se determina la necesidad del proveedor; sin embargo, dado que el demandado omite información sobre su situación financiera y no se

realiza ninguna investigación, no se cumple el principio del interés superior de los niños.

En tal sentido, se debe instituir a las poblaciones más vulnerables, que demandan aumento de alimentos, y mucho énfasis en aquellos grupos vulnerables que asiste a los juzgados a presentar una demanda de alimentos o aumento de alimentos, no conocen sus propios derechos, ni los derechos de sus hijos, ni mucho menos de los alcances de lo que es una obligación de alimentos; como así lo sostiene Hilal (2019), en su trabajo de UNIFEC, para el fortalecimiento de los derechos humanos de los grupos vulnerables en situación de pobreza, y pobreza extrema. Así, añade Garcia (2015) que existe una garantía del derecho que debe comenzar en la concepción y extenderse durante todo el embarazo, sin depender de la viabilidad del niño al nacer. por lo tanto, es crucial que el niño concebido sea tratado como un proveedor de alimentos debido a que su desarrollo gestacional también implica cuidados, protección y, lo que es más importante, el disfrute del derecho a la alimentación. Asu vez añade Berrios (2018) al establecer que los juzgados no debe ir en contra del interés superior del menor, es decir, la legislación debe permitir la fusión de procedimientos de derecho de familia basado en el principio de especialidad, que el legislador debe considerar para resolver el conflicto y proteger el interés superior del menor. Esto se refuerza con la teoría del derecho de alimentos y la teoría de condiciones de vida porque permiten que todo individuo tenga el derecho a exigir que otra persona cumpla sus obligaciones en relación con los consumos especificados. Así se cumple la Ley N° 28439 para resguardar el interés del niño y agilizar la tramitación de los procesos alimenticios, que en la mayoría de juzgados son de bastante carga laboral.

VI. CONCLUSIONES

- 1)** El estado es el ente que designa la ley suprema que vela a través de fundamentos constitucionales por la familia, su protección y bienestar social. Allí conceptualiza a la familia como el núcleo social y juntos con la comunidad representan los elementos protagónicos para el desarrollo de la persona en la nación.
- 2)** El principio del Interés superior del Niño es una directriz, orientada en múltiples interpretaciones; como de carácter psicosocial y jurídico, en el cual este principio debe ser indiscutible ante cualquier otro principio de carácter público o privado. Lo que conlleva a una consecuencia lógica de la valoración.
- 3)** Las ventajas de los “principios de economía y celeridad procesal” en el proceso de alimentos son de agilizarse (ahorro de tiempo, ahorro de carga procesal y ahorro de gastos económicos) sin afectar los procedimientos procesales y mediante el pedido de aumento, se solicitaría mediante un escrito a la demanda principal de fijación de pensión de alimentos, los cual se podría resolver.
- 4)** En la unificación del proceso de demanda de fijación de pensión de alimentos con el proceso de aumento de alimentos, se debe regir en el principio del interés superior del niño ya que, al solicitar un aumento de pensión de alimentos, se ve en la necesidad que su petición sea resuelta lo más rápido.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que se cumplan con los principios procesales, con la finalidad de suprimir las cargas procesales que existen en el juzgado de paz, con la propuesta planteada de la unificación del proceso de principal de alimentos con el proceso de aumento de alimentos.

SEGUNDO: Se recomienda a los operadores judiciales, que proteja los derechos de los niños, cuando la demandante solicite en un proceso de aumento de alimentos, sea en el periodo mas corto resuelvan el pedido, asi como también a los legisladores judiciales sean mas condescendientes cuando vean que existen procesos de aumentos.

TERCERO: Se recomienda que los operadores judiciales promuevan el cumplimiento de los escritos y demandas en base a los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil, permitiendo un mayor compromiso por parte de los litigantes al representar a sus clientes.

CUARTO: Por último, se recomienda que se cumpla con el principio de interés superior del niño, respetando así los procesos de alimentos y contribuyendo a la reducción de cargas procesales. Ello también beneficiaría y generaría que la propuesta de unificar el proceso de aumento de alimentos reduzca la carga laboral.

REFERENCIAS

- Alburquerque, J. (2010). Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano ascendientes y descendientes. *Revista General de Derecho Romano*.
- Alegre, S., Hernández, X y Camille, R. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas.
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Universidad Complutense de Madrid (Tesis de posgrado, Universidad Complutense de Madrid).
- Aragón, M. (2016). Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género? (Tesis de posgrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).
- La ley. ¿Cómo funcionará el nuevo "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos"? (Miércoles 2 de setiembre 2020). La Ley. <https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-yvirtual-de-pension-de-alimentos>.
- Bermúdez, M. (2017). Derecho Procesal de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 92 Artículos de revistas
- Berríos, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo).
- Cantuarias, F. (1987). Derecho de alimentos a favor del hijo alimentista. THEMIS: Revista de Derecho.
- Caetano, F. (2017). A pensão alimentícia do meu filho está alta ou baixa demais. O que posso fazer?. Jusbrasil.
- Cantoral, K. (2017). El derecho a recibir alimentos en México, marco normativo y jurisprudencial. Actualidad jurídica iberoamericana.
- Callizo, M. (2008). Obligación legal de alimentos respecto de los hijos mayores de edad análisis del artículo 66 de la Ley 13/2006 de 27 de

diciembre, de Derecho de la persona. Revista de derecho civil aragonés.

Cardona, E. (2018). Aspectos Culturales del trámite de asuntos de Derecho a los Alimentos para descendientes. Revista CES Derecho.

Cillero, M. (2017). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. OEA.

Curti, P. y Zanino, B. (2014). Alimentos en la responsabilidad parental, en el parentesco y en las relaciones estables de pareja, según el Código Civil y Comercial de la Nación. Revista Palermo.

Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. Universidad Señor de Sipán (Tesis de pregrado).

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma).

Chaparro, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS núm. 162/2014, de 26 de marzo (RJ2014, 2035). Revista Boliviana de Derecho.

Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica (Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica).

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIAALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>.

- García, M. y Vásquez, M. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho (Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo).
- García, R. (1954). El Derecho a alimentos en el caso de separación de los cónyuges. *Revista Española de Derecho Canónico*, 9 (26), 487-493.
- García, M. y Vásquez, M. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. *Revista IUS*.
- Granela, D. (2013). El derecho de alimentos y la protección del nasciturus. Una visión desde el Derecho Romano.
- Gutiérrez, A. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, p. 143-176.
- Hernández-Canut, J. (2013). La deuda de alimentos en el Derecho especial de Cataluña. *Anuario de derecho civil*, 15 (1), 97-106.
- Isla, G. y Novoa, M. (2013). Derecho a recibir alimentos para el menor de edad. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes, Universidad Upagu*.
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (2018). Producción y Empleo Informal en el Perú, Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2017.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1589/libro.pdf.
- Jiménez, N. (2014). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja).
- Jarrín, L. (2019). Derecho de alimentos. *Mujeres Jurista. Tribunal Constitucional*.

- Lapiedra, R. (2015). La regulación del derecho de alimentos en la Unión Europea. *Revista castellano-manchega de ciencias sociales*, (19), p. 127-138. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5296543>
- Lara, R. (2000). Principio de interés superior del niño (Tesis de pregrado, Universidad de Alicante).
- Llatas, D. (2018). La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
- Llerena, R. (2019). La sanción por omisión u ocultamiento de la información para las pensiones alimenticias y el principio de legalidad y seguridad jurídica (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes).
- Martínez, J. (1980). Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho medieval de Navarra. *Anuario de historia del derecho español*, (50), 207-222.
- Martínez, J. (1981). Alimentos en favor de los ascendientes en el Derecho de Castilla y León. *Historia. Instituciones*, (8), 171-194.
- Marzal, P. (2019). El derecho de alimentos en la práctica jurídica de época foral. *Revista jurídica valenciana*, (34), 3.
- Molina, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. la perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia, (20).
- Moreno-Torres, M. (2006). Los presupuestos del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, (28), 281-310. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2203772>

- Montero, F. (2019). Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).
- Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo).
- Ruschi, G. y Zanardo, G. (2014) Obrigação alimentar de pais para filhos e o direito a alimentos gravídicos: uma expressão do princípio da solidariedade.
- Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso. Revista de Derecho PUCP.
- Rizik, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno
- Ruiz, J. (2020). El interés superior del menor: Apuntes sobre qué es y cómo funciona la justicia constitucional en los derechos familiares y del menor. La Ley.
- <https://laley.pe/art/9667/el-interes-superior-del-menor-apuntes-sobreque-es-y-como-funciona-la-justicia-constitucional-en-los-derechos-familiares-y-del-menor>
- Salas, C. y Huamani, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa).
- Savignano, V. (2017). Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos (Tesis de pregrado, Universidad Siglo XXI).
- Troncoso, A. (2013). Crianza y derecho de alimentos. Gerión, (3), 1991 29-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=101195>

Orosco, E. (2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa).

Valdez, A. (1949). Un caso de prescripción en la acción de alimentos. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, (9), 26-29.

Vega, Y. (2018). Alimentos entre convivientes: de deber natural a deber constitucional. Una lectura diferente. LUMEN.

ANEXOS : Tabla de operacionalización de variables.

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Los Principios procesales	LOS PRINCIPIOS PROCESALES PUEDEN SER ENTENDIDOS COMO DIRECTIVAS U ORIENTACIONES EN LA QUE SE INSPIRA CADA ORDAMIENTO JURÍDICO PROCESAL CON LA FINALIDAD DE DESCRIBIR Y SUSTENTAR LA ESENCIA DEL PROCESO	Son los métodos que se utilizan para encaminar procesos judiciales.	derecho de familia	1.CONSTITUCION. 1.1 DERECHOS FUNDAMENTALES 1.2 DERECHOS DE FAMILIA.	instrumento es la encuesta
			actividad procesal	APLICACIONES DE LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA. 1.1 DERECHO DE FAMILIA INTERNACIONAL 1.2 DERECHO DE FAMILIA EN EL PERU	
			interes superior del niño y adolescente.	PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO 1.1 CONCEPTO 1.2 IMPORTANCIA	

				1.3 APLICACIONES 1.4 REGULACIONES	
			Principio de economía y celeridad Procesal	PRINCIPIO DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL. 1.1 DEFINICION 1.2 IMPORTANCIA 1.3 APLICACIÓN 1.4 REGULACIONES	

ANEXOS 01:

Estudio de expedientes Judiciales de aumento de pensión de alimentos periodo 2021.

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de sentencia	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 05138-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º09 27-09-2022</p>	<p>VISTOS la demanda de folios 21 a 25, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Emma Mariela Martínez León en representación de su hija menor de edad de iniciales D.L.G.M (10 años), dirigida contra Daniel Armando Jesús Gonzales Patiño, solicitando aumento de pensión de alimentos de S/280.00 soles a S/700.00 soles a favor de su menor hija. Fundamenta su pretensión indicando</p>	<p>Ingresó el 03/12/2021</p>	<p>1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Emma Mariela Martínez León, a favor de su hija menor de edad de iniciales D.L.G.M (11 años). DISPONGO: que el demandado Daniel Armando Jesús Gonzales Patiño aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de doscientos ochenta soles mensuales</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Emma Mariela Martínez León, en representación de su menor hija, dirigida contra Armando Jesús Gonzales Patiño, desde la fecha de ingreso hasta la resolución de sentencia han transcurrido un periodo de 09 meses. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar</p>

	<p>que dentro del proceso de alimentos N° 1421-2021 ante el Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, se fijó una pensión alimenticia a favor de su menorhija D.L.G.M en la suma de S/280.00 de forma mensual cuando las necesidades de su menor hija eran distinta; que su menor hija cuenta con 10 años y sus necesidades se han incrementado considerablemente encontrándose en el cuarto grado del nivel primario en el colegio APPUL COLLEGE; que su hija demandante adolece de enfermedad por lo que constantemente tiene que comprar medicina, crema y atención médica especializada; que desde que puso la demanda de alimentos</p>		<p>(S/280.00), que fuera fijada mediante el Expediente N° 1421-2012-0-1706-JP-FC-02, sobre alimentos, tramitado actualmente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA</p>	<p>este expediente N° 5138-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse desde la fecha de ingreso del expediente hasta la emisión de sentencia ha transcurrido un lapso de tiempo considerable de 09 meses. Al analizar el marco (Aumentos de alimentos. Concepto. Presupuestos).- La pretensión de aumento de alimentos consiste en el incremento de una pensión alimenticia anteriormente fijada, pues razones relativas con el incremento en las necesidades del alimentista, así como el incremento en las posibilidades del obligado, justifican disponer un reajuste mejorado. El artículo 482° del Código Civil, ha</p>
--	---	--	--	---

	<p>el demandado se ha limitado a asistir con los S/280.00 siendo un monto muy reducido para cubrir las necesidades de su menor hija que cada día van incrementado; que el demandado es empresario que vende diferentes tipos de productos de importación, ventas online, marketing digital y distribución virtual de mercancías teniendo su pagina de tienda con su nombre y foto “Daniel Patino” en redes sociales y videos haciendo delivery. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 1 de folios 32 a 33; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, es contestada por el demandado Daniel Armando Jesús</p>		<p>CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>regulado sobre las condiciones necesarias para disponer del aumento de una pensión de alimentos, precisando que una "pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.” En materia de aumento de pensión de alimentos existe álgida discusión sobre la relación que existe entre el aumento de las necesidades del alimentista y el aumento de las posibilidades del obligado. Desde una perspectiva se afirma que basta el cumplimiento de una sola de las condiciones para que proceda el reajuste mejorado; es decir, se procede al aumento de</p>
--	--	--	---	--

	<p>Gonzales Patiño conforme es de verse a folios 44 a 46, negándola y contradiciendo la misma, fundamenta su defensa indicando que la suma de S/280,00 no le alcanza a la demandante ya que tiene que pagar la pensión de la Institución Educativa APPUL COLLEGE; que apela la comprensión por los gastos considerables que hace mensualmente a útiles escolares, medicinas, vestimenta, atención médica especializada; que la demandante indica que es un empresario exitoso en el rubro de ventas de producto de importación, sin acreditar ningún medio probatorio. Con fecha 13 de abril del 2022, se llevó a cabo la audiencia</p>			<p>alimentos tanto si aumentan las necesidades como si aumentan las posibilidades. Analesis del expediente primigenio, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 14 de marzo del 2014, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 8 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de la alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de iniciales D.L.G.M. a la edad de 3 años, en la actualidad cuenta con 11 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades de la alimentista, como consecuencia de su desarrollo físico y escolar; en ese sentido, más allá de presumir las</p>
--	---	--	--	--

	<p>única, emitiéndose la resolución N° 3 donde se tiene por contestada la demanda; por Resolución N° 4 se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida; Mediante Resolución N° 5 se fijan puntos controvertidos; Mediante Resolución N° 6 se admitieron y actuaron los medios probatorios; corresponde emitir sentencia.-</p>			<p>necesidades de subsistencia y formación del alimentista, la actora ha acreditado recibos de pagos del colegio APPUL COLLEGE, constancia medica a favor de su menor hija; compra de medicamentos. Adicionalmente, del informe remitido por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se advierte que el demandado tiene Registro Único de Contribuyente N° 10473795120, asimismo se ha remitido el reporte de retenciones de cuarta y quinta categoría a partir del año 2015 y el registro de recibos por honorarios electrónicos que emite el demandado, siendo así se colige que el demandado ha mejorado sus posibilidades económicas al mantener actividad</p>
--	---	--	--	--

				laboral después de haberse fijado la primigenia pensión de alimentos en el año 2014, debiendo tenerse en cuenta al momento de fijarse una nueva pensión de alimentos.-
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de sentencia	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º: 4487-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º09	VISTOS la demanda de “Aumento de Pensión de alimentos” de folios 22 a 26, interpuesta por Evelyn Janneth López Herrera en	Ingresó el 26/10/2021	1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Evelyn Lopez Herrera, en representación de su menor hija, dirigida contra

<p>30-06-2022</p>	<p>representación de su menor hija de iniciales K.A.P.L., dirigida en contra de César Augusto Pérrigo Vargas, solicitando el aumento de pensión alimenticia de S/200.00 al monto de S/1,000.00 soles favor de la menor. Fundamenta su pretensión indicando que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba llevó un proceso de alimentos contra el demandado, signado con el Expediente N.º 00088-2013; que el mencionado proceso dato de hace ocho años, cuando su hija tenía tres (3) años de edad, pero ahora cuenta con once (11) años y sus necesidades han aumentado, tanto por su propia edad como por los estudios y otros</p>		<p>Evelyn Janneth López Herrera en representación de su menor hija de iniciales K.A.P.L.(11 años). DISPONGO: que el demandado César Augusto Pérrigo Vargas aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de doscientos soles mensuales (S/200.00), que fuera fijada mediante el Expediente N.º 00088-2013-0-0107-JP-FC-01, sobre Filiación extramatrimonial y alimentos, tramitado Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Utcubamba, se aumente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/450.00); nueva pensión alimenticia</p>	<p>Cesar Augusto Perrigo Vargas, desde la fecha de ingreso hasta la resolución de sentencia han transcurrido un periodo de 01 año con 2 meses. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N.º 4438-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse desde la fecha de ingreso del expediente hasta la emisión de sentencia ha transcurrido un lapso de tiempo considerable de 14 meses. Al analizar el marco (Aumentos de alimentos. Concepto. Presupuestos).- La pretensión de aumento de alimentos consiste en el incremento de una</p>
-------------------	---	--	--	---

	<p>gastos en los que incurre para su desarrollo, evidenciando que la suma fijada por pensión de alimentos resulta insuficiente para cubrir las necesidades básica de su menor hija, más aún cuanto esta tiene problema de asma e infección urinaria. En relación a las posibilidades económicas del obligado, la recurrente indica que el demandado realiza actividades económicas de comidas y bebidas como acredita con su RUC, además es barman y administra un local de comidas y bebidas como aparece en su red social Facebook, por lo que su sueldo promedio es de S/ 3,000.00 mensuales. Admitida a trámite la</p>		<p>que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al Expediente N° 00088-2013-0-0107-JP-FC-01, sobre Filiación extramatrimonial y alimentos, tramitado Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Utcubamba, para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad</p>	<p>pensión alimenticia anteriormente fijada, pues razones relativas con el incremento en las necesidades del alimentista, así como el incremento en las posibilidades del obligado, justifican disponer un reajuste mejorado. El artículo 482° del Código Civil, ha regulado sobre las condiciones necesarias para disponer del aumento de una pensión de alimentos, precisando que una "pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla." En materia de aumento de pensión de alimentos existe álgida discusión sobre la relación que existe entre el</p>
--	--	--	--	---

	<p>demanda mediante Resolución N°02 de folios 44 a 45;y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado. Con fecha veinte de junio del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la Resolución N°05, por la cual se declara rebelde al demandado; mediante Resolución N° 06 se declara saneado el proceso y la existencia de una relación procesal válida y saneado el proceso; mediante Resolución N°07se fijan los puntos controvertidos; con Resolución N°08 se admiten los medios probatorios y actuados que fueran las documentales, el estado</p>		<p>funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento. Con costos y costas.</p>	<p>aumento de las necesidades del alimentista y el aumento de las posibilidades del obligado. Desde una perspectiva se afirma que basta el cumplimiento de una sola de las condiciones para que proceda el reajuste mejorado; es decir, se procede al aumento de alimentos tanto si aumentan las necesidades como si aumentan las posibilidades. Anátesis del expediente primigenio, la pensión de alimentos primigenia corresponde al año 2013, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 9 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de la alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de iniciales K.A.L.P. a la</p>
--	--	--	--	---

	del proceso es el de sentenciar.-			<p>edad de 3 años, en la actualidad cuenta con 11 años, aunado a ello, estando al nuevo contexto y ante la grave situación que viene atravesando el mundo, a causa de la propagación de la pandemia Covid-19, se ha dispuesto las clases no presenciales, para lo cual es necesario contar con medios digitales y tecnológicos necesarios (celular, Tablet o computadora, entre otros dispositivos, con conexión a internet), y pueda acceder a una educación de forma óptima e integral; generando más gastos, debiendo cubrirse tales necesidades.</p> <p>Por otro lado, se tiene en cuenta que el obligado es una persona que no cuenta con limitaciones físicas ni psicológicas para poder laborar, pues lo contrario no ha sido probado en</p>
--	-----------------------------------	--	--	---

				<p>autos; por tanto, se encuentra potencialmente apto para ejercer actividades económicas adicionales, a las que normalmente desarrolla, la cual le genere los ingresos económicos, con los que pueda procurarse su propia manutención y las de sus menores hijos que hubiere procreado, conforme al nuevo contexto en el que se encuentra, siendo este el justificante para percibir una nueva pensión de alimentos aumentada.</p>
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (01 inadmisibles)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 440-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º01 15-03-2021</p>	<p>AUTOS Y VISTOS; con la presente causa, razón dada por la cursora; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Por escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, doña Nelly Silva Suárez, invocando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva acude ante esta judicatura para interponer su demanda de Aumento de Alimentos, que dirige contra don José Edwin Pérez Díaz, para que cumpla con aumentar la pensión alimenticia primigenia a favor de sus menores hijos Edwin Cristian y Fanny</p>	<p>Ingresa el 29/01/2021</p>	<p>DECLARAR INADMISIBLE la demanda interpuesta por Nelly Silva Suárez, sobre Aumento de Pensión Alimenticia, que dirige contra José Edwin Pérez Díaz; en consecuencia, CONCÉDASE a la recurrente el término de TRESDÍAS hábiles de notificada con la presente resolución, para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse el</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Nelly Silva Suarez, Leon, en representación de sus menores hijos, dirigida contra Jose Peres Diaz, desde la fecha de ingreso hasta la actualidad no he admitido su demanda Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 440-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede</p>

	<p>Maricielo Pérez Silva, amparando dicha pretensión en los fundamentos fácticos y jurídicos que expone en el escrito de su propósito.- SEGUNDO.- Si bien es cierto que por el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional competente para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, como lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, principio elevado al rango de derecho fundamental, conforme lo previsto en el artículo 139°.3 de Constitución Política del Estado; sin embargo, para ser admitida una demanda se requiere la concurrencia</p>		<p>expediente por secretaría de Juzgado conforme a ley, en caso de incumplimiento.-</p>	<p>verse desde la fecha de ingreso del expediente hasta no se admite tramite de demanda.</p>
--	---	--	---	--

	<p>de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°,131°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los especiales que se establezcan en las normas específicas, para ello el juzgador en la calificación de la demanda deberá verificar la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.- TERCERO.- De una calificación del escrito de demanda se aprecia que la demandante no ha cumplido con adjuntar a su demanda copia certificada de la resolución que declara consentida la sentencia, contenida en la resolución número cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil</p>			
--	---	--	--	--

	<p>dieciocho, expedida por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San José – Chiclayo, en el Expediente N° 32-2018, pues al ser un proceso llevado a cabo ante Juez de Paz, no existe registro electrónico de dicho expediente en el Sistema Integrado Judicial [SIJ]; circunstancia que permite concluir que la demanda no reúne los requisitos que para su admisibilidad exige la ley, encontrándose incurso en la causal de inadmisibilidad prevista en el inciso 2 del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para esta clase de procesos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 165° del Código de los Niños y Adolescentes, debiéndose en dicho caso declarar su</p>			
--	---	--	--	--

	inadmisibilidad y establecerse el plazo que la Ley concede para la subsanación de la omisión advertida, señalándose el apercibimiento que deba efectivizarse en caso de incumplimiento.-			
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (ACTA DE AUDIENCIA)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 0371-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º 15-10-2021	VISTOS los antecedentes procesales; y, CONSIDERANDO: Primero (Saneamiento. Elementos que integran la relación procesal).-Que, el saneamiento procesal	Ingresa el 27/01/2021	PRIMERO: La conciliación es una forma alternativa y especial de conclusión del proceso, mediante la cual las partes se ponen de acuerdo y son ellas mismas quienes	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Linda Susy Gutierrez Rivero, en representación de su menor hija, dirigida contra Ricardo Leisequia Castro, desde la fecha de ingreso hasta el día

	<p>constituye una estación llamada por ley y destinada a hacer un nuevo control sobre los denominados elementos que integran la relación jurídico procesal válida, es decir aquellos componentes procesales sobre los que depende la posibilidad o imposibilidad de resolver el fondo del asunto, pues siendo el proceso la forma de solucionar un conflicto, de haber defecto en él, por falta de algún elemento de la relación procesal, no podrá entonces darse solución válida al conflicto. Que, estos los elementos que configuran la relación procesal tienen doble naturaleza pues los hay absolutos y otros,</p>		<p>dan solución al conflicto de intereses; SEGUNDO: En el presente caso los justiciables han llegado a una conciliación en los términos siguientes: a.- El demandado Ricardo Leysequia Castro acudirá con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00) a favor de la menor de iniciales A.D.M.L.G, asimismo acuerdan que regirá desde el mes de agosto del dos mil veintiuno; para lo cual se</p>	<p>quince de octubre quedo consentida la audiencia con conciliación. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 0371-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 9 meses.</p>
--	---	--	---	--

	<p>relativos, según puedan o no ser subsanados al interior del proceso. De la clase de los primeros da cuenta el artículo 121°, in fine del Código Procesal Civil, concordado con los artículos 427° y 451°, inciso 5, del mismo cuerpo de leyes y aplicables supletoriamente al proceso Único por disposición del VII del Código de los Niños y Adolescentes; estos requisitos absolutos son competencia, legitimidad activa, interés para obrar activa, vigencia del derecho (no caducidad), objeto posible, conexión lógica entre los hechos y el petitorio y representación suficiente de las partes</p>		<p>cursara el OFICIO respectivo a la empleadora del demandado, a efectos que proceda a dar cumplimiento y realice la retención por el nuevo monto de pensión alimenticia.- TERCERO: Atendiendo a que la conciliación versa sobre derechos disponibles, está acorde a la naturaleza jurídica del derecho en litigio, realidad en la que viven y no afecta los intereses del niño a favor de quien se fija los alimentos, se deberá proceder a su aprobación. Por estas consideraciones y</p>	
--	--	--	--	--

	<p>procesales; mientras que los requisitos subsanables lo constituyen, en general todo aquel requisito procesal con posibilidad de reparación frente al supuesto de informalidad, de menor trascendencia, empero, siempre útil para los fines del proceso. Segundo (Caso de autos).- En el caso de autos hechala revisión se advierte que el presente proceso se verifica la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad destinado a generar una relación jurídico procesal válida como capacidad procesal, competencia, legitimidad activa y pasiva, representación</p>		<p>de conformidad a lo previsto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 325, 328, 340 y 341 del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: 1.- APROBAR LA CONCILIACIÓN arribada por las partes y precisada en el segundo considerando de la presente resolución, la misma que adquiere la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada; 2.- POR CONCLUIDO el proceso CON DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO, seguido por Linda Susy</p>	
--	---	--	--	--

	<p>suficiente del demandante y de las entidades demandadas, objeto posible, derecho vigente, conexión lógica entre los hechos y el petitorio e interés para obrar; además del cumplimiento del resto de requisitos de admisibilidad a los que se refiere los artículos 424° y 442° ambos del Código Procesal Civil; verificándose, además, debido emplazamiento y, en general, ausencia de vicio alguno; teniendo en consideración que este control de legalidad queda siempre vigente, pues de presentarse nuevos elementos jurídicos sobre estos aspectos, nada obsta a denunciarlos y resolver la cusa en</p>		<p>Gutiérrez Rivero a favor de la menor de iniciales A.D.M.L.G., contra Ricardo Leysequia Castro sobre ALIMENTOS; 2.- PRECISAR que la pensión alimenticia rige desde el mes de agosto del dos mil veintiuno, cúrsese oficio a la empleadora del demandado, a efectos que proceda a dar cumplimiento y realice la retención por el nuevo monto de pensión alimenticia.- 3.- REQUIÉRASE al demandado el cumplimiento de la pensión acordada a fin de no ser pasible de las sanciones e impedimentos que</p>	
--	--	--	---	--

	<p>función a ellos; por lo que SE RESUELVE declarar la existencia de una relación jurídico procesal válida. - III. DE LA CONCILIACIÓN. - En este estado las partes llegan a un acuerdo conciliatorio por la suma de S/350.00 (trescientos cincuenta soles) a favor de la menor de iniciales A.D.M.L.G.-</p>		<p>establece la Ley N° 28970 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Leída la presente ambas partes están de acuerdo.- Con lo que concluye la presente audiencia, siendo las 09.58 de la tarde, firmando la presente la Juez y secretaria en conformidad con las partes procesales. Doy fe.-</p>	
--	---	--	---	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (ACTA DE AUDIENCIA)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 0250-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º30 04-10-2021</p>	<p>VISTOS los antecedentes procesales; y, CONSIDERANDO: Primero (Saneamiento. Elementos que integran la relación procesal).- Que, el saneamiento procesal constituye una estación llamada por ley y destinada a hacer un nuevo control sobre los denominados elementos que integran la relación jurídica procesal válida, es decir aquellos componentes procesales sobre los que depende la posibilidad o</p>	<p>Ingresa el 19/01/2021</p>	<p>PRIMERO: La conciliación es una forma alternativa y especial de conclusión del proceso, mediante la cual las partes se ponen de acuerdo y son ellas mismas quienes dan solución al conflicto de intereses; SEGUNDO: En el presente caso los justiciables han llegado a una conciliación en los términos siguientes: a.- El demandado Luis Miguel Porras Mercedes</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Sonia Patricia Mori Julca , en representación de su menor hijo, dirigida contra Ricardo Leisequia Castro, desde la fecha de ingreso hasta el cuatro de octubre quedo consentida la audiencia con conciliación. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 0250-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio</p>

	<p>imposibilidad de resolver el fondo del asunto, pues siendo el proceso la forma de solucionar un conflicto, de haber defecto en él, por falta de algún elemento de la relación procesal, no podrá entonces darse solución válida al conflicto. Que, estos los elementos que configuran la relación procesal tienen doble naturaleza pues los hay absolutos y relativos, según puedan o no ser subsanados al interior del proceso. De la clase de los primeros da cuenta el artículo 121°, in fine del Código Procesal Civil, concordado con los artículos 427° y 451°, inciso 5, del mismo cuerpo de leyes y aplicables</p>		<p>aumentara la pensión de alimentos de la suma de s/360.00 a la suma de S/450.00 a favor de su menor hijo de iniciales S.M.P.M (08 años).- b.- La pensión alimenticia mensual será depositada en la cuenta N° 04-250-323471 en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, que será de uso exclusivo para el depósito de las pensiones alimenticias. TERCERO: Atendiendo a que la conciliación versa sobre derechos disponibles, está acorde a la naturaleza jurídica</p>	<p>de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 9 meses.</p>
--	---	--	--	--

	<p>supletoriamente al proceso Único por disposición del VII del Código de los Niños y Adolescentes; estos requisitos absolutos son competencia, legitimidad activa, interés para obrar activa, vigencia del derecho (no caducidad), objeto posible, conexión lógica entre los hechos y el petitorio y representación suficiente del demandado; mientras que los requisitos subsanables lo constituyen, en general todo aquel requisito procesal con posibilidad de reparación frente al supuesto de informalidad, de menor trascendencia, empero, siempre útil para los fines del</p>		<p>del derecho en litigio, realidad en la que viven y no afecta los intereses del niño a favor de quien se fija los alimentos, se deberá proceder a su aprobación. Por estas consideraciones y de conformidad a lo previsto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 325, 328, 340 y 341 del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: 1.- APROBAR LA CONCILIACIÓN arribada por las partes y precisada en el segundo considerando de la presente resolución, la</p>	
--	---	--	---	--

	<p>proceso como sucede, por ejemplo con la suscripción de los documentos presentados, la indicación de nombre en los escritos presentados por las partes, la presentación de los anexos legalmente exigibles, la inclusión de domicilios real y procesal entre otros que en cada caso deberán ser considerados.</p> <p>Segundo (Caso de autos).- En el caso de autos hecha la revisión se advierte que el presente proceso se verifica la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad destinado a generar una relación jurídico procesal válida como capacidad procesal,</p>		<p>misma que adquiere la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada; 2.- POR CONCLUIDO el proceso CON DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO, seguido por Sonia Patricia Mori Julca contra Luis Miguel Porras Mercedes sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; 2.- PRECISAR que la pensión alimenticia rige desde el día siguiente a la notificación con el auto admisorio, demanda y anexos, pensión que deberá ser depositada en la cuenta N° 04-250-323471 en el Banco de la Nación a nombre de la</p>	
--	---	--	--	--

	<p>competencia, legitimidad activa y pasiva, representación suficiente de las partes procesales, objeto posible, derecho vigente, conexión lógica entre los hechos y el petitorio e interés para obrar; además del cumplimiento del resto de requisitos de admisibilidad a los que se refiere los artículos 424° y 442° ambos del Código Procesal Civil; verificándose, además, debido emplazamiento y, en general, ausencia de vicio alguno; teniendo en consideración que este control de legalidad queda siempre vigente, pues de presentarse nuevos elementos jurídicos sobre estos aspectos, nada obsta a denunciarlos y</p>		<p>demandante, que será de uso exclusivo para el depósito de las pensiones alimenticias.- 3.- REQUIÉRASE al demandado el cumplimiento de la pensión acordada a fin de no ser pasible de las sanciones e impedimentos que establece la Ley N° 28970 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>	
--	---	--	---	--

	resolver la cusa en función a ellos; por lo que SE RESUELVE declarar la existencia de una relación jurídico procesal válida.			
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 1911-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º07 28-03-2022	VISTOS la demanda de folios 8 a 13, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Carlita Inés Corrales Altamirano en representación de su menor hija de iniciales J.J.F.C. (3 años),	Ingresó el 04/05/2021	SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Carlita Inés Corrales Altamirano en	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Carlita Ines Corrales Altamirano , en representación de su menor hija, dirigida contra Jose Macario, Fiestas LLenque, desde la fecha de ingreso hasta el 19 de Julio del

	<p>dirigida contra José Macario Fiestas Llenque, solicitando:</p> <p>a) El aumento de pensión de alimentos de S/ 200.00 soles a S/900.00 soles a favor de su menor hijo. Fundamenta su pretensión indicando que existe entroncamiento entre el demandado y su menor hijo, debidamente acreditado con el acta de nacimiento; que el 23 de agosto del 2018 firmó un acta de conciliación con el demandado ante el Juzgado de Paz Letrado de Segunda Nominación del distrito de San José, en el cual acordó que el demandado acudiría con una pensión de alimentos en el monto de S/</p>		<p>representación de su menor hija de iniciales J.J.F.C. (4 años).</p> <p>DISPONGO: que el demandado José Macario Fiestas Llenque aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo mediante el Acta de Conciliación de Alimentos y Régimen de Visitas de fecha 23 de agosto del 2018, sobre alimentos, de la suma de S/200.00 (doscientos soles) a la suma mensual equivalente a S/380.00 (trescientos ochenta soles) a favor del menor alimentista, que la nueva pensión</p>	<p>años dos mil veintidós, el proceso esta en estapa de consentida la sentencia.</p> <p>Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos.</p> <p>Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 1911-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 14 meses.</p> <p>Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado pretensión de aumento de alimentos consiste en el incremento de una pensión alimenticia anteriormente fijada, pues razones relativas con el incremento en las necesidades del alimentista, así como el</p>
--	---	--	---	--

	<p>200.00, pero en tal acta no se consideró los gastos de salud, vestido, educación y recreación del menor; que su hijo estudia y el monto acordado no es suficiente para su manutención. Agrega que el demandado trabaja como chofer y otros trabajos eventuales, teniendo un ingreso mensual de S/ 1,800.00, además es una persona joven sin impedimento físico o mental para generar mayores recursos. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de folios 15 a 16; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, es contestada por el demandado José Macario Fiestas</p>		<p>alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado.</p>	<p>incremento en las posibilidades del obligado, justifican disponer un reajuste mejorado. El artículo 482° del Código Civil, ha regulado sobre las condiciones necesarias para disponer del aumento de una pensión de alimentos, precisando que una "pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla." En materia de aumento de pensión de alimentos existe álgida discusión sobre la relación que existe entre el aumento de las necesidades del alimentista y el aumento de las posibilidades del obligado. Desde una</p>
--	---	--	--	---

	<p>Llenque conforme es de verse a folios 22 a 26, negándola y contradiciendo la misma, fundamenta su defensa indicando que no cuenta con ingresos fijos que le permitan aumentar la pensión de alimentos sin poner en riesgo su propia subsistencia; que debe considerarse que la situación actual no le permite desempeñar actividades laborales adicionales. Con fecha 2 de marzo del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N° 04 se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; Mediante Resolución N° 05 se fijan puntos</p>			<p>perspectiva se afirma que basta el cumplimiento de una sola de las condiciones para que proceda el reajuste mejorado; es decir, se procede al aumento de alimentos tanto si aumentan las necesidades como si aumentan las posibilidades. El análisis del expediente primigenio (acta de conciliación) de fecha 23 de agosto del 2018, celebrada entre José Macario Fiestas Llenque con Carlita Inés Corrales Altamirano se acordó una pensión de alimentos en la suma de S/200.00 (doscientos soles) a favor del menor de iniciales J.J.F.C. En relación al alimentista, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 23 de agosto del 2018, por lo</p>
--	---	--	--	---

	<p>controvertidos; Mediante Resolución N° 06 se admitieron y actuaron los medios probatorios; corresponde emitir sentencia.-</p>			<p>que a la fecha han transcurrido aproximadamente más de 3 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades del alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos el menor de iniciales J.J.F.C. a la edad de 9 meses, en la actualidad cuenta con 4 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades del alimentista, como consecuencia de su desarrollo físico y escolar; en ese sentido, más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación del alimentista, la actora ha acreditado estudios básicos conforme la Constancia de Matrícula para el año 2021 de su</p>
--	--	--	--	---

				<p>hijo en la Institución Educativa “La Inmaculada” (Cfr. folios 7), aunado a ello, estando al nuevo contexto y ante la grave situación que viene atravesando el mundo, a causa de la propagación de la pandemia Covid-19, se ha dispuesto las clases semi presenciales, para lo cual es necesario contar con medios digitales y tecnológicos necesarios (celular, Tablet o computadora, entre otros dispositivos, con conexión a internet), y pueda acceder a una educación de forma óptima e integral; generando más gastos, debiendo cubrirse tales necesidades.-</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 5082-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º07 28-03-2022	DANDO CUENTA con el presente proceso, habiendo sido devuelta la cédula de notificación dirigida al demandado, con la resolución cuatro no diligenciada al demandado, con la nota: Doy cuenta a usted que en el Fundo Santa Julia, los pobladores de dicho fundo, no dan razón y desconocen al destinatario, anexar croquis y precisar referencia; A CONOCIMIENTO de la demandante, para que	Ingresa el 01/12/2021	Hasta la actualidad no se notifica al demandado	Se puede analizar en este expediente que no existe una correcta y justa aplicación de los principios procesales, así como también existe una vulneración de los derechos del niño y adolescente.

	exponga lo que corresponde. NOTIFIQUESE.-			
--	--	--	--	--

EXPEDIENTES

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 3303-2022-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º07 25-10-2022	VISTOS la demanda de folios 16 a folios 21, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Sheyla Danisse Socola Pisco en representación de su hija Leslie Samantha Elías Socola (18 años), dirigida contra Pedro Enrique	Ingresó el 27/07/2022	SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Leslie Samantha Elías Socola (18 años). DISPONGO: que el demandado Hébert	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Sheyla Danisse Socola Pisco, en representación de su menor hija, dirigida contra Pedro Enrique Collantes Saavedra, desde la fecha de ingreso hasta el 27 de Julio del años dos mil

	<p>Collantes Saavedra, solicitando aumento de pensión de alimentos de S/180.00 soles a S/600.00 soles a favor de su hija. Fundamenta su pretensión indicando que con fecha 17 de agosto del 2011, interpuso demanda de de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo con expediente judicial N° 1963-2011-0-1706-JPFC-03, se fijó como nueva pensión de alimentos en la suma de S/180.00 a favor de su hija; que, a la fecha la demandante cursa estudios superiores en enfermería, teniendo gastos de matrícula, pensiones, materia de</p>		<p>Raúl Elías Requejo aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de ciento ochenta soles mensuales (S/180.00), que fuera fijada mediante el Expediente N° 1963- 2011-0-1706-JP-FC-03, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, se aumente a la suma mensual equivalente a QUINIENTOS SOLES (S/500.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva</p>	<p>veintidós, el proceso esta en etapa de sentencia. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 1911-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 03 meses. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del</p>
--	--	--	---	--

	<p>enseñanza, alimentación, vestido y gastos de recreación propios de; su edad; que el demandado es joven, de profesión mecánico, con ingresos superiores a la suma de S/1,200.00 y no tiene carga familiar. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 1 de folios 24 a folios 25; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado. Con fecha 14 de octubre del 2022, se llevó a cabo la audiencia única y se emitió la Resolución N° 4 se declaró rebelde al demandado; por Resolución N° 5 la existencia de una</p>		<p>pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al Expediente N° 1963-2011-0-1706-JP-FC-03, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial</p>	<p>obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. Un segundo momento exige considerar sobre los concretos aspectos modificados en el deudor y acreedor alimentarios. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades</p>
--	--	--	---	---

	<p>relación jurídica procesal válida; por Resolución N° 6 se fijan los hechos materia de prueba; por Resolución N° 7 se admite y actúan los medios probatorios, siendo el estado del proceso es el de sentenciar</p>		<p>de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Un comerciante, incluso dedicado el mismo rubro durante años, mejora sus posibilidades económicas por el solo transcurso del tiempo, de otro modo se hace conocedor del rubro, conoce con mayor detalle la forma de incrementar sus ganancias, en general se hace expeditivo. Del mismo modo, un alimentista con el</p>
--	--	--	---	---

				<p>tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo.</p> <p>Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de alimentos seguido en contra del demandado Hébert Raúl Elías Requejo, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, sobre Pensión de alimentos, expediente N° 1963-2011-0-1706-JP-FC-03, se fijó en la suma de S/180.00 (ciento ochenta soles) a favor de la demandante Leslie Samantha Elías</p>
--	--	--	--	---

				<p>Socola; conforme es de verse mediante la sentencia contenida en la Resolución N° 4. En relación a la alimentista, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 7 de marzo del 2012, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 10 años y 7 meses, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de la alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos cuando la demandante tenía la edad de 8 años, en la actualidad cuenta con 18 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades del alimentista, como consecuencia de su desarrollo físico y escolar; en ese sentido, más allá de presumir las</p>
--	--	--	--	--

				necesidades de subsistencia y formación de la alimentista, la actora ha acreditado estudios superiores en la carrera de enfermería para lo cual adjunta la constancia de estudios de, boletas de pago de matriculas y pensiones, estado de cuenta del año 2022 de , historial académico.
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.° : 2547-2022-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.°07	VISTOS la demanda de “Aumento de Pensión de alimentos” de folios 10 a 15, interpuesta por Katheri Milena Purihuamán	Ingresa el 10/06/2022	, SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Katheri Medina Purihuaman Santamaria, en representación de su

<p>27-09-2022</p>	<p>Santamaría en representación de su menor hija de iniciales M.E.LI.P., dirigida en contra de Segundo Alejandro Lluen Ballena, solicitando el aumento de pensión alimenticia de S/350.00 al monto de S/1,500.00 soles favor de su hija. Fundamenta su pretensión indicando que la menor nació el 18 de diciembre de 2016, producto de la relación sentimental entre la recurrente y el demandado; que por Sentencia contenida en la Resolución N° 3 del Expediente N° 4640-2017, el Primer Juzgado de Paz Letrado ordenó al demandado acudir con una pensión de</p>		<p>Katheri Milena Purihuamán Santamaría en representación de su menor hija de iniciales M.E.L.P. (5 años). DISPONGO: que el demandado Segundo Alejandro Lluen Ballena aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de trescientos cincuenta soles mensuales (S/350.00), que fuera fijada mediante el Expediente N° 04640-2017, sobre alimentos, tramitado actualmente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual</p>	<p>menor hija, dirigida contra Segundo Alejandro Lluen Ballena, desde la fecha de ingreso hasta el 10 de Junio del años dos mil veintidós, el proceso esta en etapa de sentenciado. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 2547-2022-0-1706-JP-FC-02, se vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 03 meses. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre</p>
-------------------	--	--	--	---

	<p>alimentos igual a S/ 350.00 a favor de su hija, sentencia que ha quedado consentida; que actualmente la menor se encuentra curando tercer año de nivel inicial en la Institución Educativa Particular “San Pablo School”, pagando una mensualidad desde el inicio del año 2022, además se requiere cubrir necesidades adicionales como pasajes, impresiones, papel bond, útiles escolares, gastos médicos, alimentación, recreación, vestuario, internet, etc. En relación a las posibilidades económicas del obligado, la recurrente indica que el demandado es un</p>		<p>equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/.380.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome</p>	<p>el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez</p>
--	--	--	--	--

	<p>próspero empresario mayorista de frutas, distribuyendo su mercancía a diferentes departamentos del Perú, percibiendo ingresos de S/ 6,000.00 mensuales. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de folios 17 a 18; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado. Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la Resolución N° 2 se resolvió declarar rebelde al demandado; mediante Resolución N° 3 se declaró saneado el proceso y</p>		<p>conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo. Al analizar el expediente primigenio</p>
--	--	--	---	---

	<p>la existencia de una relación procesal válida y saneado el proceso; mediante Resolución N° 4 se fijan los puntos controvertidos; con Resolución N° 5 se admiten los medios probatorios y actuados que fueran las documentales, el estado del proceso es el de sentenciar.-</p>			<p>mediante proceso de alimentos seguido en contra del demandado Segundo Alejandro Lluen Ballena, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, expediente N° 04640-2017-0-1706-JPFC-01, se fijó una pensión de alimentos en la suma de S/ 350.00 (trescientos cincuenta soles) a favor de su menor hija de iniciales M.E.LI.P. relación a la alimentista, la demanda de pensión de alimentos primigenia corresponde al año 2017 , por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 5 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades del alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la</p>
--	---	--	--	--

				<p>menor M.E.L.P. a la edad de 1 año, en la actualidad cuenta con 5 años; en ese sentido, más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación de la alimentista, la actora ha acreditado estudios básicos de su menor hija en la Institución Educativa Privada "San Pablo School" (ver Constancia de folios 3); en consecuencia, se verifica un incremento en las necesidades de la alimentista, como consecuencia de su desarrollo físico y educativo; por lo tanto es indudable que las necesidades de la menor se incrementaron continuamente.</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 5144-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º07 30-05-2022	VISTOS la demanda de folios 24 a 28, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Diana Carolina Flores Castillo, dirigida contra Iván Flores Arévalo, solicitando: a) El aumento de pensión de alimentos de la suma de S/350.00 a la suma de S/800.00 (ochocientos soles) a su favor en condición de hija. Fundamenta su pretensión indicando que cuenta con 18 años y se encuentra estudiante en la Universidad Señor de Sipán en la	Ingresa el 05/12/2021	SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Diana Carolina Flores Castillo. DISPONGO: que el demandado Iván Flores Arévalo aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de trescientos cincuenta soles mensuales (S/350.00), que fuera fijada mediante el Expediente N.º	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Diana Carlina Flores Castillo, en representación de su menor hija, dirigida contra Ivan Flores Arevalo, desde la fecha de ingreso hasta el 05 de diciembre del años dos mil veintiuno, el proceso esta en etapa de sentenciado. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 5144-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio de

	<p>carrera de Ingeniería Industrial en el Segundo Ciclo en forma exitosa; que, mediante proceso judicial de aumento de alimentos N° 01907-2018-0-1706-JP-FC-03, por Resolución N° 5 de fecha 30 de octubre de 2018 seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado fijó una pensión de alimentos por la suma de S/ 350.00 a su favor cuando cursaba el tercer año de secundaria y tenía 15 años; que en la actualidad sus necesidades personales y aspiraciones profesionales han aumentado ya que se encuentra cursando estudios superiores, por lo que paga S/</p>		<p>01907-2018-0-1706-JP-FC-03, sobre "Aumento de alimentos", tramitado actualmente ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a QUINIENTOS SOLES (S/500.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente</p>	<p>Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 06 meses. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de</p>
--	--	--	---	--

	<p>423.00 mensuales, además de los cursos de computación e inglés que son obligatorios cuyo costo es de S/ 110.00; agrega que para realizar sus estudios requiere de servicio de internet que alcanza la suma de S/95.00, además paga S/ 350.00 por alquiler de casa. En relación a las posibilidades económicas del obligado, la recurrente indica que el demandado se desempeña como maestro de obra de construcción lo cual le origina un ingreso mensual aproximado de S/ 2,500.00. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N.º 02 de folios 49 a 50; y</p>		<p>resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de</p>
--	---	--	---	---

	<p>corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado. Con fecha trece de abril del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia única, declarándose rebelde al demandado mediante Resolución N° 03 y emitiéndose la resolución N° 04 se declara la existencia de una relación jurídico procesal valida; mediante Resolución N° 05 se fijan puntos controvertidos; Mediante Resolución N°06 se admitieron y actuaron los medios probatorios, finalmente mediante Resolución N.º 07 se incorporó como medio probatorio de oficio el informe</p>			<p>sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo. Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de aumento de pensión de alimentos seguido en contra del demandado Iván Flores Arévalo, expediente N.º 01907-2018- 0-1706-JP-FC-03, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado fijó una pensión de alimentos por la suma de S/ 350.00. En relación al alimentista, la pensión de alimentos aumentada corresponde al 30 de octubre de 2018, por lo</p>
--	--	--	--	---

	académico de la demandada y recibido, corresponde emitir sentencia.			que a la fecha han transcurrido aproximadamente 3 años, tiempo para advertir incremento en las necesidades del alimentista, pues habiendo conseguido el aumento de pensión de alimentos Diana Carolina Flores Castillo a la edad de 15 años, en la actualidad cuenta con 19 años; en tal sentido, se han acreditado sus estudios superiores en la Universidad Señor de Sipán con el Oficio N.º 0120- 2022/DRA-USS de fecha 11 de mayo de 2022 remitido por la casa de estudios referida, donde se indica que la actora se encuentra estudiando la carrera de Ingeniería Industrial; asimismo la actora ha presentado los vouchers de pago de matrícula y pensiones
--	---	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 4793-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º08 14-06-2022</p>	<p>VISTOS la demanda de folios 11 a 16, sobre "Aumento de Alimentos" interpuesta por Rosa del Pilar Torres Ventura en representación de su menor hija de iniciales M.T.V.T., dirigida contra Carlos Antonio Villacruz Zuta, solicitando "Aumento de Pensión de Alimentos" de S/ 300.00 soles a S/ 1,000.00 soles a favor de su menor hija. Fundamenta su pretensión indicando que con el demandado suscribió un Acta de</p>	<p>Ingresó el 16/11/2021</p>	<p>SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de "Aumento de Alimentos" interpuesta por Rosa del Pilar Torres Ventura en representación de su menor hija de iniciales M.T.V.T. (13 años). DISPONGO: que el demandado Carlos Antonio Villacruz Zuta aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de trescientos soles mensuales</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Rosa del Pilar Torres Ventura, en representación de su menor hija, dirigida contra Carlos Antonio, Villacruz Zuta, desde la fecha de ingreso hasta el once de noviembre del años dos mil veintiuno, el proceso está en etapa de sentenciado. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 4793-2021-0-1706-JP-FC-02, se le</p>

	<p>Conciliación N° 24-2011, con fecha 28 de enero del 2011 ante el Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia sede Chiclayo, fijándose pensión de alimentos en la suma de S/ 300.00 a favor de su hija, quien cursa estudios de nivel secundario en la Institución Educativa Particular “Emprendedores GAJEL”; que a la fecha la pensión fijada resulta irrisoria e insuficiente para cubrir las necesidades elementales de las necesidades de su hija. En relación al incremento de los ingresos del obligado, la recurrente indica que el demandado no contaba con ingresos</p>		<p>(S/300.00), que fuera fijada mediante Acta de Conciliación N°24-2011 de fecha 28 de enero de 2011, a la suma mensual equivalente a SEISCIENTOS SOLES (S/600.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. Con costas y costos.</p>	<p>vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 07 meses. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un</p>
--	---	--	--	--

	<p>cuando se fijó la pensión inicial, pero en la actualidad se desempeña como trabajador jefe de venta de autos en la ciudad de Trujillo, con ingresos en la suma de S/5,000.00, fuera de gratificaciones, escolaridad y otros beneficios. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 2 de folios 25 a 26; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, es contestada por el demandado Carlos Antonio Villacruz Zuta conforme es de verse a folios 54 a 58, negándola y contradiciendo la misma, fundamenta su defensa indicando que es mecánico independiente, con ingreso mensual de S/</p>			<p>posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un</p>
--	---	--	--	---

	<p>930.00, incluyendo días feriados y festivos, no teniendo ningún ingreso adicional al mencionado; además cuenta con carga familiar como lo son sus dos menores hijos de iniciales M.S.V.G. (2 años) y E.A.V.G. (3 meses) y su esposa Judith Magaly García Jara; finalmente indica que es obligación de ambos padres ayudar a la manutención de la menor. Con fecha 26 de mayo del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N° 5 se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida; por Resolución N° 6 se .</p>			<p>sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo. Al analizar el expediente primigenio mediante Acta de Conciliación N° 24-2011 de fecha 28 de enero de 2011, celebrada entre Carlos Antonio Villacruz Zuta con Rosa del Pilar Torres Ventura se acordó una pensión de alimentos en la suma de S/300.00 (trescientos soles) a favor de su menor hija M.T.V.T. (13 años), En relación a los alimentistas, el Acta de Conciliación primigenia corresponde al 28 de</p>
--	---	--	--	---

				<p>enero del 2011, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 11 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de la alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de iniciales M.T.V.T. a la edad de 2 años, en la actualidad cuenta con 13 años; en ese sentido, más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación de la alimentista, la actora ha acreditado estudios básicos conforme la Constancia de Estudios expedido por la Institución Educativa Particular “Emprendedores GAJEL”</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 4007-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º07 09-12-2021	VISTOS la demanda de “Aumento de Pensión de alimentos” de folios 11 a 19, interpuesta por María Alejandra Catalina Mendoza Cabrejos en representación de su menor hijo de iniciales I.A.A.M., dirigida en contra de Erick Iván Aurazo Peredo, solicitando el aumento de pensión alimenticia de S/300.00 al monto de S/700.00 soles favor del menor. Fundamenta su pretensión indicando que el proceso de alimentos primigenio	Ingresa el 27/09/2021	SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por María Alejandra Catalina Mendoza Cabrejos en representación de su menor hijo de iniciales I.A.A.M. DISPONGO: que el demandado Erick Iván Aurazo Peredo aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de trescientos soles mensuales (S/300.00), que fuera fijada	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Maria Alejandra Catalina Mendoza Cabrejos, en representación de su menor hijo, dirigida contra Erick Ivan Aurazo Peredo, desde la fecha de ingreso hasta el veintisiete de Setiembre del años dos mil veintiuno, hasta el dia nueve de diciembre se encuentran sentenciado resuelto, el proceso se encuentra en liquidación. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos.

	<p>se encuentra signado con el Expediente N° 3092-2014, llevado a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo; que las necesidades de su menor hijo se han incrementado debido a gastos propios de su edad, escolaridad, salud, entre otros, además el menor se encuentra cursando estudios en la Asociación Educativa Privada "Mario Vargas Llosa", además padece de epilepsia; asimismo, indica que las condiciones del demandado también han mejorado en el rubro de transporte de pasajeros, lo que le permite percibir ingresos superiores</p>		<p>mediante el Expediente N° 03092-2014, sobre alimentos, tramitado actualmente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA</p>	<p>Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 4007-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 03 meses. Desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de</p>
--	--	--	---	---

	<p>a los S/ 1,500.00 mensuales, además es una persona que no tiene impedimento físico ni mental. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 01 de folios 21 a 22; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado. Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la Resolución N° 02 se declara rebelde al demandado; Mediante Resolución N° 03 se declara saneado el proceso y la existencia de una relación procesal válida y saneado el proceso; mediante</p>		<p>CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento..</p>	<p>las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su</p>
--	---	--	--	---

	<p>Resolución N° 04 se fijan los puntos controvertidos; con Resolución N° 05 se admiten los medios probatorios y actuados que fueran las documentales, el estado del proceso es el de sentenciar.</p>			<p>antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo.</p> <p>Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de alimentos seguido en contra del demandado Erick Iván Aurazo Peredo, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, expediente</p>
--	---	--	--	---

				<p>Nº 03092-2014-0-1706-JP-FC-02, se concilió una pensión de alimentos en la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a favor de su menor hijo. En relación al alimentista, la demanda de pensión de alimentos primigenia corresponde al año 2014 , por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 7 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades del alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos el menor I.A.A.M. a la edad de 2 años, en la actualidad cuenta con 9 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades de la alimentista, como consecuencia de su</p>
--	--	--	--	--

				<p>desarrollo físico y educativo; por lo tanto es indudable que las necesidades de la menor se incrementaron continuamente.</p> <p>relación a las posibilidades del obligado, la actora ha señalado que el demandado es una persona sin impedimento físico ni mental y labora en el rubro de rubro de transporte de pasajeros, lo que le permite percibir ingresos superiores a los S/ 1,500.00 mensuales; sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno para acreditar tal hecho, de la cual se pueda extraer una conclusión basada en elementos objetivos; sin embargo, es</p>
--	--	--	--	--

				menester referir a las consecuencias jurídicas derivadas de la rebeldía, a las que refiere el artículo 461
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 3379-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º09 27-07-2022	VISTOS la demanda de folios 22 a 32, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Yuri Leydi Chapoñán Huertas en representación de su hijo menor de edad de iniciales P.D.R.Ch. (9 años), dirigida contra Patrick Klaus Reátegui López, solicitando aumento de pensión de	Ingresa el 16/08/2021	SERESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Yuri Leydi Chapoñán Huertas en representación de su menor hijo de iniciales P.D.R.C. DISPONGO: que el demandado	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Yuri Leydi Chapoñán Huertas, en representación de su menor hijo, dirigida contra Patrick Klaus Reategui Lopez, desde la fecha de ingreso hasta el dieciseis de Agosto del años dos mil veintiuno, hasta el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, el

	<p>alimentos de S/ 320.00 soles a S/1,200.00 soles a favor de su hijo. Fundamenta su pretensión indicando que mediante sentencia señalada en el Expediente N° 01766-2016-0-1706-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, sobre aumento de pensión de alimentos se ordenó que el demandado acudiera con una nueva pensión alimenticia de S/320.00 a favor de su hijo de iniciales P.D.R.C. (9 años), quien fue diagnosticado con esteatosis hepática moderada / estreñimiento crónico, por lo que han incrementado los</p>		<p>Patrick Klaus Reátegui López aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de trescientos veinte soles mensuales (S/.320.00), que fuera fijada mediante el N° 01766-2016-0-1706-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA SOLES (S/380.00); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia</p>	<p>proceso se encuentran sentenciado resuelto. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 3379-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 10 meses. Desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del</p>
--	--	--	---	--

	<p>gastos del menor, especialmente en salud. En relación a las posibilidades económicas del obligado, la recurrente manifiesta que el padre del menor es una persona joven, sin impedimento físico ni mental, desempeñándose como obrero y comerciante, percibiendo un ingreso aproximado de S/5,286.88 mensuales. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 2 de folios 71 a 72; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, es contestada por el demandado Patrick Klaus Reátegui López conforme es de verse a folios 76 a 79,</p>		<p>que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un</p>
--	--	--	---	---

	<p>negándola y contradiciendo la misma, fundamenta su defensa indicando que está dispuesto a acudir con una pensión de S/300.00 a favor de su menor hijo; que nunca se ha desatendido de las obligaciones alimenticias; que no es una persona profesional y trabaja de manera dependiente, obteniendo ingresos menores a S/1,100.00 mensuales, como demuestra con sus boletas de pago; que cuenta con un proceso judicial de alimentos recaído en el Expediente N.º 498-2019- 0-1706-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, acudiendo</p>			<p>trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo. Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de alimentos seguido en</p>
--	---	--	--	---

	<p>con una pensión de S/500.00 a favor de dos hijos menores de edad de iniciales J.I.R.J. y D.I.R.J.; que además tiene una hija de iniciales K.M.R.S. de 3 años y 11 meses con la que vive actualmente y cubre sus gastos; finalmente indica que la obligación de prestar los alimentos es de ambos padres. Con fecha 7 de julio del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N° 6 se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida; por Resolución N° 7 se fijan puntos controvertidos; por Resolución N° 8 se admitieron y actuaron</p>			<p>contra del demandado Patrick Klaus Reátegui López, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, expediente N° 1766-2016-0-1706-JP-FC-01, se aprobó la pensión de alimentos en la suma de S/ 320.00 (trescientos veinte soles) a favor de su menor hijo. relación al menor de edad alimentista demandante, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 27 de marzo de 2017, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 5 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades del alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos el menor de iniciales</p>
--	--	--	--	--

	<p>los probatorios; corresponde sentencia..</p> <p>medios emitir</p>			<p>P.D.R.C. a la edad de 4 años, en la actualidad cuenta con 10 años; en ese sentido, más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación de la alimentista, la actora ha acreditado la gastos por atención médica para su menor hijo conforme se aprecia en el Informe donde consta el diagnóstico del menor (Cfr. Folio 12) y gastos de medicinas del tratamiento con las boletas de ventas (Cfr. Folios 3 a 11).</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 3123-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º10 07-11-2022</p>	<p>VISTOS la demanda de “Aumento de Pensión de Alimentos” de folios 10 12, interpuesta por Carmen Rosa Palomino Santa Cruz en representación de su hija menor de edad de iniciales C.Y.P.P. (13 años), dirigida contra Jaime Peña Tocto, solicitando el aumento de pensión de alimentos de S/160.00 soles a S/1500.00 soles a favor de su hija. Fundamenta su pretensión indicando que mediante proceso de alimentos seguido ante el Tercer</p>	<p>Ingresa el 27/07/2021</p>	<p>SERESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Carmen Rosa Palomino Santa Cruz en representación de su hija menor de edad de iniciales C.Y.P.P. (13 años). DISPONGO: que el demandado Jaime Peña Tocto aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de S/160.00</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Carmen Rosa Palomino Santa Cruz, en representación de su menor hijo, dirigida contra Jaime Peña Tocto, desde la fecha de ingreso hasta el veintisiete de julio del años dos mil veintiuno, hasta el día siete de noviembre del año dos mil veintidós, el proceso se encuentran sentenciado resuelto. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar</p>

	<p>Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo en el Expediente N° 8090- 2010-0-1706-JP-FC-03 se fijó una pensión de S/160.00 mensuales; que desde la interposición de la demanda han transcurrido muchos años y el costo de vida se ha incrementado considerablemente, que su hija a la fecha cursa estudios secundarios conforme la constancia que adjunta; además la menor esta con tratamiento para las vistas y tratamiento de ortodoncia; la demandante en representación de su hija señala que se dedica exclusivamente al cuidado de su hija; que el demandado a la fecha es comerciante</p>		<p>mensuales (ciento sesenta soles), que fuera fijada mediante el Expediente judicial N° 8090-2010-0-1706-JP-FC-03, sobre alimentos, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a S/400.00 mensuales (cuatrocientos soles); nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado. 2.-</p>	<p>este expediente N° 3123-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 15 meses. Desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la</p>
--	---	--	---	--

	<p>mayorista dedicado a la venta de vidrio y carpintería metálica en la ciudad de Lima, finalmente señala que el demandado no tiene cargas familiares fuera de las personales. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 1 de folios 14 a 15; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado dentro del plazo, por lo que mediante resolución N° 2 se declaró rebelde al demandado. Con fecha 31 de marzo del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N° 4 se declaró la existencia de una relación jurídico procesal</p>		<p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento..</p>	<p>pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más</p>
--	---	--	--	---

	<p>valida; por Resolución N° 5 se fijan los hechos de materia de prueba; por Resolución N° 6 se admitieron y actuaron los medios probatorios; por Resolución N° 9 se dispone pasar los autos a despacho para sentenciar.-.</p>			<p>claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo.</p> <p>Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de alimentos seguido en contra del demandado Jaime Peña Tocto, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo (antes Octavo Juzgado de Paz Letrado de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Chiclayo), expediente N° 8090-2010-0-1706-JP-FC-03, se fijó como pensión de alimentos la suma de S/160.00; conforme es de verse mediante resolución N° 5, relación a la alimentista, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 20 de agosto del 2009, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 13 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de la alimentista, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de edad de iniciales C.J.P.P, a la edad de 11 meses, en la actualidad cuenta con 13 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades de la</p>
--	--	--	--	--

				<p>alimentista, como consecuencia de su desarrollo físico y escolar; en ese sentido, más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación del alimentista, la actora ha acreditado estudios básicos conforme la Constancia de estudios de su hija en la Institución Educativa N° 11014 “Inmaculada Concepción” (Cfr. folio 2); Informe de Campo Visual (Cfr. Folios 3), Despistaje de Glaucoma emitido por el Centro Oftalmológico (Cfr. Folios 4), Presupuesto por Tratamiento de ortodoncia emitida por el Dr. Diego A. Vásquez Castro (Cfr. Folios 5 a 7) por lo que se evidencia el aumento</p>
--	--	--	--	---

				de las necesidades de su hija alimentista.-
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
Expediente N.º : 2793-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º12 30-05-2022	VISTOS la demanda de folios 18 a 23, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Evelyn Vanessa Córdova Salazar en representación de su hija menor de edad de iniciales A.C.S.C., dirigida contra Roberth Antony Santillán Zavaleta, solicitando: a) El aumento de pensión	Ingresa el 02/07/2021	, SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Evelyn Vanessa Córdova Salazar en representación de su menor hija de iniciales A.C.S.C. (5 años).DISPONGO: que el demandado Roberth Antony	Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Carmen Evelyn Vanessa Cordova Salazar, en representación de su menor hija, dirigida contra Roberth Antony Santillan Zavaleta, desde la fecha de ingreso hasta el dos de julio del años dos mil veintiuno, hasta el día treinta de mayo de noviembre del año dos mil veintidós, el proceso se

	<p>de alimentos de S/ 400.00 soles a S/ 2,000.00 soles a favor de su hija. Fundamenta su pretensión indicando que producto de las relaciones matrimoniales con el demandado nació la menor de iniciales A.C.S.C., quien actualmente tiene 4 años; que en mes de octubre de 2020, el demandado y la recurrente acordaron mutuamente realizar una conciliación ante la Demuna de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz sobre la tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos, la misma que se fijó en S/ 400.00; que el demandado no ha cumplido con abonar</p>		<p>Santillán Zavaleta aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo mediante el Acta de Conciliación con Acuerdo N° 006-2021 de fecha 12 de enero de 2021, sobre alimentos, de la suma de S/400.00 (ciento veinte soles) a la suma mensual equivalente a S/650.00 (seiscientos cincuenta soles), que la nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al</p>	<p>encuentran sentenciado resuelto. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizar este expediente N° 2793-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnera el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 10 meses. Desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del</p>
--	--	--	---	---

	<p>la pensión alimenticia, llevándose a cabo la liquidación; señala que las necesidades de su menor hija se han incrementado, producto de cuidados y atención propia de acuerdo a su desarrollo psicosocial. En relación a la capacidad económicas del obligado, la recurrente indica que el demandado ha incrementado su situación económica ya que actualmente tiene dos puestos de venta de Accesorios de Celular y Computadoras ubicados en el Cercado de Olmos, conforme acredita con las fotografías de ambos locales.</p>		<p>emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento.</p>	<p>alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un</p>
--	--	--	--	---

	<p>Finalmente, la demandante ha señalado que su hija presenta Rinitis alérgica aguda, rinosinusitis, que genera gastos que viene afrontando sola. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N.º 02 de folios 31 a 32; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, no ha sido contestada por el demandado, por lo que fue declarado rebelde, según Resolución N.º 03 de folios 37. Con fecha 7 de abril de 2022, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N.º 07 se declara saneado el proceso y la existencia de una</p>			<p>trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo ya razón del tiempo. Al analizar el expediente primigenio mediante la Acta de Conciliación</p>
--	--	--	--	--

	<p>relación jurídico procesal válida; Mediante Resolución N.º08 se fijan puntos controvertidos; Mediante Resolución N.º 09 se admitieron y actuaron los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.-.</p>			<p>con Acuerdo N° 006-2021 de fecha 12 de enero de 2021, celebrada entre Roberth Antony Santillán Zavaleta con Evelyn Vanessa Córdova Salazar, se acordó una pensión de alimentos en la suma de S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la menor de iniciales A.C.S.C., conforme es de verse a folios 7 a 8. relación a la alimentista, el Acta de Conciliación primigenia corresponde al 12 de enero del 2021, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 1 año, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de iniciales A.C.S.C. a la edad de 3 años, en la actualidad cuenta con 5 años; en ese sentido,</p>
--	---	--	--	---

				<p>más allá de presumir las necesidades de subsistencia y formación de la alimentista, la actora ha acreditado estudios básicos conforme la Declaración del Padre de Familia en el Centro Educativo Particular "Rosa María Checa"</p> <p>.</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resolución (sentencia)	Demanda de aumento de alimentos (fecha de ingreso)	Decisión del Juez	Análisis
<p>Expediente N.º : 3987-2021-0-1706-JP-FC-02 Resolución N.º08 30-05-2022</p>	<p>VISTOS la demanda de folios 8 a 10, sobre “Aumento de Alimentos” interpuesta por Sarela Tineo Calvay en representación de sus hijas menores de edad de iniciales E.T.V.T (14 años) y J.C.V.T (08 años), dirigida contra Yvan Patrik Vásquez Diaz, solicitando: a) El aumento de pensión de alimentos de S/400.00 soles a S/1,500.00 soles a favor de sus menores hijas. Fundamenta su pretensión indicando que habiéndose arribado una</p>	<p>Ingresó el 25/09/2021</p>	<p>SE RESUELVE.- 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de “Aumento de Alimentos” interpuesta por Sarela Tineo Calvay, a favor de sus hijas menores de edad de iniciales E.T.V.T y J.C.V.T. DISPONGO: que el demandado Yvan Patrik Vásquez Diaz aumente la pensión alimenticia que venía acudiendo de cuatrocientos soles mensuales (S/400.00), que</p>	<p>Que la demanda de aumento de alimentos interpuesta por la demandante Carmen Sarela Tineo Calvay, en representación de su menores hijas, dirigida contra Yvan Patrik Vasquez Diaz, desde la fecha de ingreso hasta el veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, hasta el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, el proceso se encuentran sentenciado resuelto. Este proceso de aumento de alimentos, las procesales son las mismas que el proceso primigenio de alimentos. Respecto a los principios vulnerados, al analizarse</p>

	<p>conciliación con el demandado a favor de su menores hijas en la suma de S/400.00 a razón de S/200.00 para cada menor, habiéndose incrementado la canasta familiar y al no tener carga familiar el demandado; que sus menores hijas se encuentran cursando educación primaria y secundaria generando mayores gastos en su manutención por alimentos, vestimenta, salud y sobre todo educación; que el demandado ha demostrado ser un padre irresponsable y no cumple con lo acordado; que el demandado actualmente tiene</p>		<p>fuera fijada mediante el Expediente N° 4409-2017-0-1706-JP-FC-02, sobre alimentos, tramitado actualmente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, a la suma mensual equivalente a SEISCIENTOS SOLES (S/600.00), a razón de TRESCIENTOS SOLES (S/300.00) para cada menor; nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al emplazado, nueva pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la</p>	<p>expediente N° 3987-2021-0-1706-JP-FC-02, se le vulnerará el Principio de Economía y Celeridad Procesal, como puede verse por el lapso de tiempo de 09 meses. Desde el ingreso de la demanda hasta la sentencia. Al analizar el marco de aumento de alimentos en el expediente ya antes mencionado amerita desarrollar algunos alcances en relación a las condiciones concretas de las que puede concluirse sobre el aumento de las necesidades del alimentista, como del aumento de las posibilidades del obligado. De primera intención, el problema exige tener presente las condiciones iniciales de las partes al tiempo de fijarse la pensión de</p>
--	--	--	---	--

	<p>suficiente capacidad económica siendo trabajador independiente, conductor de vehículo menor mototaxi teniendo un ingreso mensual de S/1,500.00. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 02 de folios 18 a 19; y corrido el traslado correspondiente de la demanda, es contestada por el demandado Yvan Patrik Vásquez Diaz conforme es de verse a folios 26 a 30, negándola y contradiciendo la misma, fundamenta su defensa indicando que es verdad que se tramita una demanda de alimentos a favor de sus menores hijas arribado en una</p>		<p>notificación con la demanda al emplazado. 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución REMÍTASE COPIA CERTIFICADA de la misma para ser agregada al expediente primigenio de alimentos descrito anteriormente para que se tome conocimiento de ello y se provea lo correspondiente; bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial de la causa en caso de incumplimiento. Con costas y costos..</p>	<p>alimentos primigenia, pues es a partir de la diferencia mejorada que puede hablarse, con justificación, de un posible reajuste de pensión con incremento en las prestaciones. El transcurso del tiempo produce, necesariamente, una modificación en los personajes implicados en la obligación, así un obligado estudiante experimenta un incremento en sus posibilidades económicas una vez que logra licenciarse o se hace asalariado; un trabajador con el nivel remunerativo más modesto, mejora sus posibilidades económicas, por el simple hecho de su antigüedad o más claramente, cuando su nivel remunerativo</p>
--	---	--	---	---

	<p>conciliación donde se acordó que acudiría con la suma de S/400.00 a favor de S/200.00 para cada menor; que es verdad que sus menores hijas se encuentran en la etapa de primaria y secundaria, pero que sus posibilidades no han aumentado; que es falso que no cumple con su obligación de padre, y que no recurre a visitar a sus hijas para evitar conflictos con la madre de sus hijas; que es verdad que actualmente se desempeña como mototaxista obteniendo la suma de S/600.00, que la moto donde trabaja es alquilada; por estos motivos es que solicita que se</p>			<p>alcanza niveles superiores. Del mismo modo, un alimentista con el tiempo experimenta un sustancial aumento de sus necesidades, el crecimiento biológico, desarrollo psicológico y escolar, son signos del aumento discutido; y es que el crecimiento del acreedor alimentario se incrementa naturalmente de modo progresivo y a razón del tiempo.</p> <p>Al analizar el expediente primigenio mediante proceso de alimentos seguido en contra del demandado Robert Stevens Calle Chávez, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, expediente N° 4409-2017-0-1706-JP-FC-02, se llegó a un acuerdo de conciliación en que el</p>
--	---	--	--	--

	<p>declare infundada la presente demanda. Mediante Resolución N° 03 se tiene por contestada la demanda. Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia única, emitiéndose la resolución N° 05 se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida; Mediante Resolución N° 06 se fijan puntos controvertidos; Mediante Resolución N° 07 se admitieron y actuaron los medios probatorios; corresponde emitir sentencia.-.</p>			<p>demandado acudiría con una pensión de S/400.00 a razón de S/200.00 para cada una de sus hijas. En relación al alimentista, la pensión de alimentos primigenia corresponde al 31 de mayo del 2018, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 04 años, tiempo significativo para advertir incremento en las necesidades de las alimentistas, pues habiendo conseguido pensión de alimentos la menor de iniciales E.T.V.T, a la edad de 10 años y la menor J.C.V.T a la edad de 04 años, en la actualidad cuenta con 14 y 08 años; en tal sentido, se verifica un incremento en las necesidades del alimentista, como</p>
--	---	--	--	--

				consecuencia de su desarrollo físico y escolar .
--	--	--	--	--

**ENCUESTA:****Presentación:**

La presente encuesta, tiene como objetivo comprobar mediante si con las aplicaciones de los principios procesales, se lograría una unificación del proceso de aumento de alimentos en el proceso de fijación de pensión. Por ello agradeceremos a que responda con sinceridad, a fin de establecer las conclusiones y las recomendaciones a través del presente trabajo de investigación.

Instrucciones:

Se presenta unas series de preguntas a las que ustedes deberá contestar SI o NO, marcando con una X. Por ello su opinión es muy importante y será procesada con toda confidencialidad, respetando el anonimato.

ITEM	PREGUNTA	SI	NO
1	¿La persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás?		
2	¿Las personas conocen de sus derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución?		
3	¿los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?		
4	¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?		
5	¿considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales.?		
6	¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?		
7	¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?		

8	¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente?		
9	¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?		
10	¿Cree usted que en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo aplican este principio de economía y celeridad procesal?		
11	¿Considera usted que puede ser un factor los excesos de cargar en los Juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?		
12	¿usted conoce cual es la finalidad o la función del los principios de economía y celeridad Procesal?		
13	¿Esta obligado el (a) demandado a cumplir una pensión de alimentos a sus hijos ?		
14	¿El Poder Judicial a través de una sentencia consetida o firme que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?		
15	¿los niños y adolescente estan en su derecho a recibir una buena calidad de vida?		
16	¿Los niños y adolescentes pueden gozar de una vida saludable, y un bienestar a futuro?		
17	¿Los partes procesales en un proceoso de fijación son los mismos en un proceso de aumento de alimentos?		
18	¿existen similitudes entre el proceso de fijación y aumento de alimentos?		
19	¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso de primigenio de alimentos?		

ANEXO N°2: VALIDACION DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA TESIS

Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
									RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				Si	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca									
Los principios procesales	Derechos familia y civiles	Derecho a la vida	¿La persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás??														
			¿Las personas conocen de sus derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución??														

		Derecho de familia	¿los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?																
		Actividad procesal	¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?																
		Actividades procesales	¿considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales.?																
	Interes superior del Niño y adolescente	Entorno adecuado	¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?																
		Importancia del código del Niño y Adolescente	¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?																
		Formación y capacitación	¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente?																
	Principio de Economía y Celeridad Procesal	Conceptualizaciones	¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?																
		Aplicaciones	¿Cree usted que en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo aplican este principio de economía y celeridad procesal?																

		Consideraciones	¿Considera usted que puede ser un factor los excesos de cargar en los Juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?																	
		Finalidadess	¿usted conoce cual es la finalidad o la función del los principios de economía y celeridad Procesal?																	
UNIFICACION DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS CON EL DE AUMENTO DE ALIMENTOS	DEMANDA DE ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS	CAUSA DE DEMANDAR DEMANDA DE ALIMENTOS	¿Esta obligado el (a) demandado a cumplir una pensión de alimentos a sus hijos ?																	
		EFFECTOS DE LA DEMANDA DE ALIEMNTOS	¿El Poder Judicial a través de una sentencia consetida o firme que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?																	
		CAUSAS DE DEMANDAR AUMENTO DE ALIEMNTOS	¿los niños y adolescente estan en su derecho a recibir una buena calidad de vida?																	
		EFFECTO DE DEMANDAR AUMENTO DE ALIMENTOS	¿Los niños y adolescentes pueden gozar de una vida saludable, y un bienestar a futuro?																	
		COMPARACIONES ENTRE AUMENTO Y FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS	¿Los partes procesales en un proceoso de fijación son los mismos en un proceso de aumento de aliemntos?																	

		SIMILITUDES DE UN PROCESO DE AUUMENTO Y FIJACION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	¿existen similitudes entre el proceso de fijación y aumento de alimentos?															
		ANALESIS DE SENTENCIAS DE FIJACION Y AUMENTO DE ALIEMNTOS	¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso de primigenio de alimentos?															

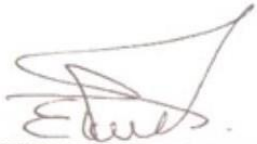


 Ezequias Gerardo Perez Paredei
 ABOGADO
 CAC 11341

 NOMBRE Y APELLIDO
 DEL EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir los Principios de Economía y Cereleridad Procesal en los procesos de Familia.		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de cumplimiento del los Principios de Economía y Cereleridad procesal		
Aplicada a la muestra participante	Abogados de la Provincia de Chiclayo 2022.		
Nombre y Apellido del Experto	EZEQUIAS GERARDO PEREZ PAREDES	DNI N°	06805369
Título Profesional	Abogado	Celular	965806038
Dirección Domiciliaria	Proyecto Especial de Pachacutec lote 6 MZ e – Lima		

Grado Académico	Abogado.		
Firma	 Ezequias Gerardo Perez Paredel ABOGADO CAC. 11341	Lugar y Fecha	Chiclayo, 10 de Octubre 2022 11.am

2.1 VALIDACION DE INSTRUMENTO.

TÍTULO DE LA TESIS


Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR	RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS	RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	

				Sie	Cas	S	A	ve	Casi	Nunca	Nun	e										
Los principios procesales	Derechos familia y civiles	Derecho a la vida	¿La persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás??																			
			¿Las personas conocen de sus derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución??																			
		Derecho de familia	¿los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?																			
		Actividad procesal	¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?																			
		Actividades procesales	¿considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales.?																			
	Interes superior del Niño y adolescente	Entorno adecuado	¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?																			
		Importancia del código del Niño y Adolescente	¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?																			
		Formación y capacitación	¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente?																			

	Principio de Economía y Celeridad Procesal	Conceptualizaciones	¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?																	
		Aplicaciones	¿Cree usted que en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo aplican este principio de economía y celeridad procesal?																	
		Consideraciones	¿Considera usted que puede ser un factor los excesos de cargar en los Juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?																	
		Finalidadess	¿usted conoce cual es la finalidad o la función del los principios de economía y celeridad Procesal?																	
UNIFICACION DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS CON EL DE AUMENTO DE ALIMENTOS	DEMANDA DE ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS	CAUSA DE DEMANDAR DEMANDA DE ALIMENTOS	¿Esta obligado el (a) demandado a cumplir una pensión de alimentos a sus hijos ?																	
		EFFECTOS DE LA DEMANDA DE ALIEMNTOS	¿El Poder Judicial a través de una sentencia consetida o firme que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?																	
		CAUSAS DE DEMANDAR AUMENTO DE ALIEMNTOS	¿los niños y adolescente estan en su derecho a recibir una buena calidad de vida?																	
		EFFECTO DE DEMANDAR	¿Los niños y adolescentes pueden gozar de una vida																	


		AUMENTO DE ALIMENTOS	saludable, y un bienestar a futuro?														
		COMPARACIONES ENTRE AUMENTO Y FIJACION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	¿Los partes procesales en un proceso de fijación son los mismos en un proceso de aumento de alimentos?														
		SIMILITUDES DE UN PROCESO DE AUMENTO Y FIJACION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	¿existen similitudes entre el proceso de fijación y aumento de alimentos?														
		ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE FIJACION Y AUMENTO DE ALIMENTOS	¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso de primigenio de alimentos?														


JOSIMAR L. CARRASCO HUERTO
 ABOGADO
 Reg. C.A.V. N°0036

NOMBRE Y APELLIDO
DEL EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir los Principios de Economía y Cereleridad Procesal en los procesos de Familia.		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de cumplimiento del los Principios de Economía y Cereleridad procesal		
Aplicada a la muestra participante	Abogados de la Provincia de Chiclayo 2022.		
Nombre y Apellido del Experto	JOSIMAR LEROY CARRASCO HUERTO	DNI N°	46375351
Título Profesional	ABOGADO	Celular	
Dirección Domiciliaria	Jr. General Cordova 110 Urb. Huaquillay 2etapa Comas- Lima		
Grado Académico	Conciliador Extrajudicial Acreditado N° 58105 Especializados en asuntos de Carácter Familiar con Registro N° 19688		

Firma	 JOSIMAR L. CARRASCO HUERTO ABOGADO Reg. C.A.V. N°0036	Lugar y Fecha	Chiclayo 04 de Octubre del 2022 11:33 am
--------------	---	------------------------------	---

2.3 VALIDACION DE INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS

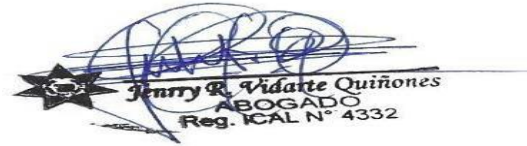
Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
									RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				Si	Casi si	A veces	Casi nunca	Nunca										
Los principios procesales	Derechos familia y civiles	Derecho a la vida	¿La persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás??															
			¿Las personas conocen de sus derechos fundamentales															

			establecidas en nuestra constitución??															
		Derecho de familia	¿los padres conocen de sus obligaciones con sus hijos?															
		Actividad procesal	¿Considera usted que los procesos de familia son muy tediosos?															
		Actividades procesales	¿considera usted que los procesos de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo- Santa Victoria existen demasiadas cargas procesales.?															
	Interes superior del Niño y adolescente	Entorno adecuado	¿El Estado vela por los derechos de los niños y adolescentes?															
		Importancia del código del Niño y Adolescente	¿Cree usted que es importante el Código del niño y adolescente en el derecho de familia?															
		Formación y capacitación	¿Las instituciones del Estado aplican y capacitan correctamente al niño y adolescente?															
Principio de Economía y	Conceptualizaciones	¿Las partes procesales conocen el principio de economía y celeridad procesal?																

		Aplicaciones	¿Cree usted que en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo aplican este principio de economía y celeridad procesal?																	
		Consideraciones	¿Considera usted que puede ser un factor los excesos de cargar en los Juzgados de Paz Letrado de Familia, por lo que se dilatan los procesos de alimentos?																	
		Finalidadess	¿usted conoce cual es la finalidad o la función del los principios de economía y celeridad Procesal?																	
UNIFICACION DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS CON EL DE AUMENTO DE ALIMENTOS	DEMANDA DE ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS	CAUSA DE DEMANDAR DEMANDA DE ALIMENTOS	¿Esta obligado el (a) demandado a cumplir una pensión de alimentos a sus hijos ?																	
		EFFECTOS DE LA DEMANDA DE ALIEMNTOS	¿El Poder Judicial a través de una sentencia consetida o firme que el demandado cumpla con sus obligaciones hacia sus hijos?																	
		CAUSAS DE DEMANDAR AUMENTO DE ALIEMNTOS	¿los niños y adolescente estan en su derecho a recibir una buena calidad de vida?																	
		EFFECTO DE DEMANDAR AUMENTO DE ALIMENTOS	¿Los niños y adolescentes pueden gozar de una vida saludable, y un bienestar a futuro?																	
		COMPARACIONES ENTRE	¿Los partes procesales en un proceoso de fijación son																	

		AUMENTO Y FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS	los mismos en un proceso de aumento de alimentos?															
		SIMILITUDES DE UN PROCESO DE AUUMENTO Y FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS	¿existen similitudes entre el proceso de fijación y aumento de alimentos?															
		ANALESIS DE SENTENCIAS DE FIJACION Y AUMENTO DE ALIEMNTOS	¿El legislador tiene en cuenta a la hora de sentenciar aumento de alimentos, el proceso de primigenio de alimentos?															

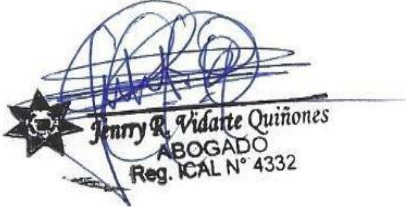


Jerry R. Vidarte Quiñones
ABOGADO
Reg. ICAL N° 4332

NOMBRE Y APELLIDO DEL
EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir los Principios de Economía y Cereleridad Procesal en los procesos de Familia.		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de cumplimiento del los Principios de Economía y Cereleridad procesal		
Aplicada a la muestra participante	Abogados de la Provincia de Chiclayo 2022.		
Nombre y Apellido del Experto	JENNRY ROLANDO VIDARTE QUIÑONES	DNI N°	16777363
Título Profesional	ABOGADO	Celular	951007155
Dirección Domiciliaria	Calle las Letras 120 Ricardo Palma- Chiclayo		
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL		

Firma	 <p>Jerry Q. Vidarte Quiñones ABOGADO Reg. ICAL N° 4332</p>	Lugar y Fecha	Chiclayo 18 de Octubre del 2022 15:23
--------------	---	------------------------------	---

ANEXO N°3: GRADO DEN CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

“LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA UNIFICAR EL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS. CHICLAYO. 2021”

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 18 ítems en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales, y dando como resultado un coeficiente de confiabilidad **igual a 0.78**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos de este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.



LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$: sumatoria de los productos de p y q

σ^2 : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON:**

$$KR20 = \frac{18}{18 - 1} \left(1 - \frac{1.92}{5.73}\right) = 0.78$$

Finalmente:

Tabla 1: Coeficiente KR20

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 55 profesionales (53 abogados).

KUDER-RICHARDSON	Ítems
0.78	18

Fuente: Excel 2016


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 2: Datos del Cuestionario

Consolidado del cuestionario aplicado a 53 profesionales,(53 Abogados)

KUDER-RICHARDSON.

Encuestados	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1	1	1	1	0	1	0
2	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	0	1
4	1	0	1	0	1	0
5	1	1	0	1	1	0
6	0	1	0	1	1	1
7	0	0	1	0	0	0
8	1	1	1	1	1	0
9	0	1	1	1	1	1

10	0	0	0	0	1	0
11	1	1	1	0	1	1
12	1	1	0	0	0	0
13	1	1	1	1	1	0
14	1	0	0	0	1	1
15	1	1	1	0	1	1
16	0	0	0	0	1	1
17	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	1	1	0
19	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1
21	0	0	0	1	1	0
22	0	0	0	0	0	0
23	1	1	0	1	1	0

24	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	1
26	1	1	1	1	1	0
27	0	0	0	0	1	1
28	1	0	1	1	1	0
29	1	1	1	1	0	1
30	1	1	1	1	1	0
31	0	1	1	1	1	0
32	1	1	1	1	1	1
33	1	0	0	1	1	1
34	1	1	1	1	1	0
35	1	1	1	0	1	0
36	1	1	1	1	0	0
37	1	1	0	1	1	0

38	0	1	1	1	1	0
39	0	0	1	1	1	0
40	0	1	0	0	0	1
41	1	1	1	1	1	0
42	1	1	0	1	1	1
43	1	1	1	1	1	0
44	1	1	1	1	1	0
45	0	0	0	0	0	0
46	0	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	0
48	0	0	0	0	0	0
49	0	1	1	1	1	0
50	1	1	1	1	1	1
51	0	0	0	0	0	0

52	1	1	1	1	1	1
53	1	0	1	1	1	0

Fuente: Excel 2022



.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	JARAMILLO, SUSANA JACQUELINE JIMÉNEZ HIDALGO, NANCY SUSANA
Título:	EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Ecuador, 2016
Datos/Fuentes:	https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%c3%89NEZ%20HIDALGO.pdf
Objetivo:	Analizar las garantías del desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Resumen:	<p>El presente trabajo de investigación la he planteado ante la necesidad de establecer en la ley un seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por los padres por medio de Trabajo Social para que los únicos beneficiarios sean los niños, niñas y adolescentes, ante la dimensión del problema que ha tomado índices incontrolables en los actuales tiempos, constituyendo en la actualidad un problema legal, constitucional y social. La problemática la he desarrollado bajo la temática titulada: "EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL", la cual ha sido sustentada bajo el análisis doctrinario que sobre el tema se ha escrito, cuyo análisis me ha permitido determinar la verdad de este problema, lo que ha dado lugar a que pueda realizar planteamientos de orden legal, constitucional y social, a efecto de estructurar un marco jurídico más eficiente que permita prevenir, controlar y sancionar este problema que se encuentran al margen de la ley. Todo ello ha sido plasmado en la propuesta de reforma jurídica que se encuentra al final de la presente investigación y que pongo a consideración de la Universidad Nacional de Loja, y de todos quienes tengan alguna afinidad con la problemática materia del presente trabajo de investigación.</p>
-----------------	--

<p>Análisis:</p>	<p>Hay que tener presente principalmente como principio está el de precautelar el desarrollo y crecimiento de los menores y si los padres o cualquier familiar está 62 en condiciones de ayudar para garantizar el interés superior del menor, lo harían estableciendo un principio de prioridad absoluta del menor mediante un decreto judicial por parte de un juez, quien se encargará de hacer respetar los derechos y garantías del menor y así se dé el principio de la dignidad humana, pues se estaría ayudando a que el menor por medio de su alimentante tenga la manutención y protección requerida</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.</p> <p>MOUCHET Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires - Argentina 2000, Pág. 111.</p> <p>JIMENEZ DE ASUA, Luis. “La Ley y el Delito”, Segunda edición, Editorial Hermes, México. 1998, Pág. 217..</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Hernández Díaz-Ambrona, Dolores
Título:	Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia
Tipo de documento:	Tesis de Investigacion
Fecha de publicación:	Madrid 2018.
Datos/Fuentes:	https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/.
Objetivo:	Analizar las posibles soluciones para los pleitos de familia.
Resumen:	La presente tesis doctoral tiene como objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar

	<p>diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia. Para realizar este trabajo no solo se ha tenido en cuenta la opinión de los autores más relevantes en este ámbito, sino que también hemos realizado un enorme esfuerzo por estudiar exhaustivamente la jurisprudencia existente sobre la materia, mencionado en mayor o menor medida sentencias de todas las salas civiles de las audiencias provinciales y de algunos tribunales de justicia –que constituyen la llamada jurisprudencia menor–, así como las sentencias más representativas del Tribunal Supremo en materia de alimentos. A lo largo de este estudio, se hace un análisis sistemático y en profundidad de todos los elementos que pueden tener incidencia en los procedimientos judiciales que versan sobre la pensión alimenticia, tratando de buscar puntos de encuentro para las cuestiones más controvertidas que se plantean entre los progenitores a la hora de fijar las pensiones de los hijos; con el objetivo, por una parte, de reducir la litigiosidad existente y, por otra, de evitar los continuos incumplimientos de las resoluciones judiciales que establecen las pensiones. Para ello, a modo de introducción, hemos realizado un estudio de la naturaleza jurídica del concepto de alimentos de los hijos, explicando los elementos esenciales de la prestación alimenticia y poniéndolos en relación con las diferentes opiniones doctrinales y jurisprudenciales.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>El resto de soluciones que pueden proponerse para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias debe formularse desde el ámbito judicial, con una finalidad disuasoria, mediante la imposición de diferentes sanciones legales graduadas en función de la gravedad y la voluntariedad del incumplimiento. La mayor parte de estas soluciones existen ya en nuestro ordenamiento, si bien, en muchas ocasiones, se carece de los medios necesarios para aplicarlas ágilmente. Esta falta de eficacia podría evitarse dotando a juzgados y tribunales de más medios físicos y tecnológicos para perseguir el cumplimiento de las resoluciones judiciales que fijan las pensiones alimenticias, mediante la aplicación de medidas cautelares y ejecutivas con la inmediatez necesaria para garantizar su efectividad.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>ALBALADEJO GARCÍA, Manuel, Compendio de derecho civil. 11ª Edición. Madrid: Edisofer, 2011. ALBALADEJO GARCÍA, Manuel, Curso de derecho civil, vol. IV: Derecho de familia. 12ª edición. Barcelona: Edisofer, 2013.</p>

	ALBERRUCHE DÍAZ-FLORES, M.ª Mercedes, “Fijación del momento a partir del cual se puede solicitar la pensión de alimentos”, Actualidad Civil, núm. 6, 2014, pp. 734-740. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago, “El Reglamento 4/2009/CE sobre obligaciones alimenticias: cuestiones escogidas”, Diario La Ley, núm. 7230, 2009.
--	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Victor Grabriel Savignano
Título:	Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos.
Tipo de documento:	Tesis de Investigacion

Fecha de publicación:	Argentina 2017
Datos/Fuentes:	https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO%20VICTOR.pdf?sequence=1&sAllowed=y .
Objetivo:	Analizar las obligaciones de los alimentos en los hijos .
Resumen:	El Código Civil y Comercial de la Nación ha implementado profundos cambios en la legislación nacional. Uno de ellos es lo referido a los alimentos debidos a los hijos, dado que otorga una mayor protección a este instituto. El presente trabajo abordará la nueva legislación, analizándola y estableciendo las diferencias con el Código Civil, ahora derogado. A su vez, se analizará jurisprudencia dictada sobre la materia..
Análisis:	Dependiendo de la causa por la cual se establezca la obligación alimentaria, el legislador ha previsto un cúmulo de directrices legales que abarcan todos los hechos fácticos que puedan presentarse, para propender a la brevedad y economía procesal de sus procedimientos, ya que al ser de un derecho tan básico y universal según el fin pretendido, se debe procurar la satisfacción lo más rápida posible del mismo. Es indiscutible que en virtud de la nueva normativa que rige la materia se ha avanzado en cuanto a lo que hoy se presenta con el termino de familia, ya que en razón de tanto desarrollo social y económico las tradiciones para bien o para mal han cambiado los grupos familiares, y hoy más que nunca debe de existir la solidaridad humana más allá de la unión familiar que los ata, por ello el legislador en atención a este principio general se

	<p>adapta a los distintos supuestos, para procurar la mejor atención en la fijación de la cuota de alimentación, que debe ser equilibradamente ajustada en el momento, con la posibilidad de ser actualizada.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>Ales Uría, M. (2015). Regulación del derecho-deber de alimentos entre parientes. Recuperado de http://www.laleyonline.com.ar</p> <p>Asamblea General de las Naciones Unidas (1959) Declaración de los Derechos del Niño. Resolución 1386 de fecha 20 de noviembre de 1959, New York.</p> <p>Bilvao Aranda, F. M (2015). Alimentos de menores de edad a la luz del nuevo código Civil y Comercial. Recuperado de http://www.laleyonline.com.ar</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Rodríguez Chaves, Eddy Cubillo González, José Andrés
Título:	Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.
Tipo de documento:	Tesis de Investigación.
Fecha de publicación:	Costa Rica 2017.
Datos/Fuentes:	http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381 .
Objetivo:	Determinar cuales son los mecanismos para el pago forzoso de la obligación de pensiones alimenticias.
Resumen:	<p>Las discusiones alrededor de los mecanismos compulsivos para el pago de la deuda alimentaria es un tema vigente en la agenda nacional, reflejado en la creciente incomodidad de distintos sectores de la sociedad, desde los expertos, hasta la opinión pública, pasando por asociaciones que se dedican a presionar al respecto e incluso discutiéndose en la academia.</p> <p>Esta preocupación ha resonado en la Asamblea Legislativa, traducándose en dieciséis proyectos de ley que buscan gestionar un cambio en razón de los métodos resaltados anteriormente. Teniendo como norte el siguiente objetivo general, “ANALIZAR LOS MÉTODOS PARA EL PAGO FORZOSO DE LA OBLIGACIÓN</p>

	ALIMENTARIA EN COSTA RICA”. El abordaje metodológico que se da, es cualitativo, soportado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de las fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés.
Análisis:	A pesar de la existencia de esfuerzos políticos, manifestados en proyectos de ley en la corriente legislativa, estos no son suficientes. Luego sus análisis se pueden rescatar algunos cambios introducidos por ciertos proyectos de ley, concretamente. En resto no se considera adecuado, práctico ni viable para la coyuntura por la que atraviesa nuestro país, por un lado son económicamente insostenibles para el gobierno, por ejemplo la propuesta del Fondo Nacional de Asistencia para Pensiones Alimentarias, por otro lado no contribuyen con cambios sustanciales que puedan gestionar la situación de la mejor manera.
Citas Relevantes	Alburquerque Juan Miguel “ASPECTOS DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL DERECHO ROMANO” revista Juridica Universidad Autonoma de Madrid (2015). Arias Ramos “DERECHO ROMANO II” I.obligaciones. Familia. Madrid 1991.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	León Burgos, Gabriela Paulina Llerena Núñez, Wilma Rosario
Título:	La sanción por omisión u ocultamiento de la información para las pensiones alimenticias y el principio de legalidad y seguridad jurídica
Tipo de documento:	Tesis de Investigación.
Fecha de publicación:	Ecuador 2019.
Datos/Fuentes:	https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10254

Objetivo:	Analizar las sanciones internacionales sobre omisión u ocultamientos de la información para las pensiones de alimentos.
Resumen:	<p>La Constitución de la República del Ecuador desde su vigencia en el año 2008, ha construido un paradigma garantizador de derechos, con ello las normas que le deben contener preceptos realmente en armonía con todos y cada uno de los derechos reconocidos, especialmente cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes; sobre todo en el caso de la pensión alimenticia donde prima el principio del interés superior de los niños debería prevalecer. La problemática de la presente investigación, se enfoca al momento de recabarse y fijarse la pensión alimenticia, puesto que en algunos casos para comprobar las condiciones económicas de los alimentantes, se oficia a los distintos lugares de trabajo y se espera una información veraz sobre dichos ingresos, y como situación extraordinaria, la información no llega en el momento oportuno, y por ende se establece el valor de la pensión conforme lo que reposa en el proceso, lo que se pretende para evitar esta vulneración, es necesario establecer una sanción clara sobre los empleadores o empleados de instituciones tanto públicas como privadas que estando obligados a proporcionar una información veraz, sobre los ingresos de sus empleados para garantizar el derecho de alimentos de sus hijos, sobre todo cuando una sanción no es totalmente proteje dichos derechos..</p>
Análisis:	<p>Para garantizar la verdadera aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la aplicación correcta del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, debe incorporarse normas claras al artículo 18, sobre las sanciones a los funcionarios de instituciones sean estas públicas o privadas, cuando la información no la entreguen o proporcionen dentro del término de 48 horas, oculten o proporcionen información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado.</p> <p>Una de las recomendaciones que se apegan a los derechos constitucionales y legales de los niños, niñas y adolescentes, debe ser, realizar una reforma a los dos incisos del artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la sanción a</p>

	<p>los funcionarios he instituciones sean esta públicas o privadas, cuando la información no la entreguen o proporcionen dentro del término de 48 horas, oculten o proporcionen información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>Barriga P. (2014), Análisis jurídico del derecho de alimentos en el ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial. Primera Edición. Riobamba: Industria Gráfica INDUGRAF.</p> <p>Sotomayor, G. (2016). Principios Legales y Constitucionales. Primera Edición. Riobamba: Industria Gráfica INDUGRAF.</p> <p>Parra Diaz, C. (Enero de 2016). Recuperado el Diciembre de 2018, de ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf.</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Fernández Espinoza, William Homer.
Título:	Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019

Tipo de documento:	Tesis de Posgrado.
Fecha de publicación:	Lima 2020
Datos/Fuentes:	https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7196
Objetivo:	Analizar el principio de celeridad en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado..
Resumen:	La presente investigación tiene como objetivo comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de los distritos judiciales del país. Para su desarrollo, se analizó la doctrina y se realizó un trabajo de campo a través de encuestas dirigidas a juezas y jueces de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a las buenas prácticas que viene realizando este distrito judicial y porque obtuvo la certificación ISO 9001:2015 por la implementación de un sistema de gestión de calidad en atención a los procesos de pensión de alimentos. En cuanto a la metodología de investigación, esta es descriptiva y correlacional; y el método aplicado es el inductivo y los enfoques cuantitativo y cualitativo..
Análisis:	Mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrados, como quedo comprobado en el trabajo de campo (encuesta) realizado a las juezas y jueces del distrito judicial de Lima Norte, que vienen implementando un sistema de gestión de calidad en atención a estos procesos judiciales.

	<p>La mayoría de las juezas y jueces consideran que la población, especialmente aquella en condición de vulnerabilidad, no cuenta con información accesible y completa sobre el proceso de pensión de alimentos, lo que limita el pleno ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>La mayoría de los juzgados de paz letrado tienen una gran carga procesal en materia de pensión de alimentos, que impide que éstos se resuelvan con celeridad y dentro del plazo legal, sumado a otras causas, tales como el problema de la notificación, la programación de la audiencia y la ejecución efectiva de la sentencia.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>APARICIO CAROL, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf [Visto el 21 de enero de 2020].</p> <p>BONETI, L. (2017). Políticas públicas por dentro. Buenos Aires, Argentina. CLACSO. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20171002015938/Políticas_publicas_por_dentro.pdf [Visto el 21 de febrero de 2020].</p> <p>COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL (2018). Número de jueces y juezas a nivel nacional. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_estadistica [Visto el 21 de febrero de 2020].</p> <p>VER, H. (2019). Defender el derecho de un niño a los alimentos y la nutrición. En Estado Mundial de la Infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición (pp. 32-33). UNICEF. Recuperado de: https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf [Visto el 21 de abril de 2020].</p>

IX. PROPUESTA

PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 565-B. EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL CON LA FINALIDAD DE UNIFICAR EL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL PROCESO PRINCIPAL DE FIJACION DE ALIMENTOS.

La Bachiller en Derecho que suscribe Frank Jesús Chaname Gonzales, ejerciendo el derecho.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

los criterios que debe tomar en cuenta el juez al solicitar un aumento de alimentos en el expediente primigenio de fijación de pensión de alimentos.

El monto fijado en el expediente primigenio.

En los expedientes primigenios de fijación de pensión de alimentos, en la mayoría de sentencias son en montón fijos, cantidades que son fijados desde Ciento cincuenta soles (s/150.00), hasta cantidades de no menor de Cuatrocientos, soles (s/400.00).

Las necesidades básicas del hijo menor o hijo mayor con estudios superiores. Él menor alimentista, debe ser valorada por el juez en los nuevos medios probatorios al solicitar aumento de alimentos, de tal manera que las necesidades de un niño, no es el mismo que de un adolescente, de tal manera que la pensión de alimentos fijado en el proceso primigenio se le es insuficiente al beneficiario.

La capacidad económica del obligado, para la determinación de esta capacidad, es el Juez que debe valorar los nuevos medios probatorios presentando ante la pretensión de un aumento de alimentos, al mismo tiempo, es el Juez, que deberá de allegarse, de ciertos y nuevos elementos actuales, como por ejemplo solicitando un informe a la Sunat, con las declaraciones de impuestos, así como también solicitar un informe a la Sunarp; con la finalidad de determinar de forma equitativa, razonable y segura, el monto de pensión que deberá ser establecido.

Aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, El convenio internacional, lo señala como un principio “garantista”, es decir prevalece ante todo y debe estar en la cima de todo al valorar, otra norma jurídica que perjudique al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

ANALISIS DEL COSTO / BENEFICIO.

Con la aprobación del presente proyecto de ley, busca garantizar el principio primordial del Interés Superior del Niño y Adolescente, así como también los tales como son: el principio de economía y celeridad procesal, con el objetivo, se resuelvan los rápido posibles; y los principio de razonabilidad y proporcionalidad, donde prevalece el derecho de ambas partes como

son el demandante (hijo menor de edad, representado mayormente por la madre, o el hijo mayor de edad que sigue cursando estudios superiores) y el deudor alimentario (que siempre va ser el obligado a prestar alimentos), con el objetivo del derecho a la defensa.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA UNIFICAR EL PROCESO DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS. CHICLAYO. 2021", cuyo autor es CHANAME GONZALES FRANK JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 11:39:52

Código documento Trilce: TRI - 0530628